

8  
Libro de Acuerdos Año de 1534

DECLARACION DE LA  
DIPUTACION DE BADAJOZ

Estado Parroquia

CELPO. OVANTO. VEINTE  
MAN. MEDIC. DE BIL  
CELPO. MEDIC. DE BIL  
Y OVANTO

*[Faint, illegible handwritten text]*





En Com. Holant, á esta Mlla, <sup>12</sup> ~~13~~ ~~14~~ ~~15~~ ~~16~~ ~~17~~ ~~18~~ ~~19~~ ~~20~~ ~~21~~ ~~22~~ ~~23~~ ~~24~~ ~~25~~ ~~26~~ ~~27~~ ~~28~~ ~~29~~ ~~30~~ ~~31~~ ~~32~~ ~~33~~ ~~34~~ ~~35~~ ~~36~~ ~~37~~ ~~38~~ ~~39~~ ~~40~~ ~~41~~ ~~42~~ ~~43~~ ~~44~~ ~~45~~ ~~46~~ ~~47~~ ~~48~~ ~~49~~ ~~50~~ ~~51~~ ~~52~~ ~~53~~ ~~54~~ ~~55~~ ~~56~~ ~~57~~ ~~58~~ ~~59~~ ~~60~~ ~~61~~ ~~62~~ ~~63~~ ~~64~~ ~~65~~ ~~66~~ ~~67~~ ~~68~~ ~~69~~ ~~70~~ ~~71~~ ~~72~~ ~~73~~ ~~74~~ ~~75~~ ~~76~~ ~~77~~ ~~78~~ ~~79~~ ~~80~~ ~~81~~ ~~82~~ ~~83~~ ~~84~~ ~~85~~ ~~86~~ ~~87~~ ~~88~~ ~~89~~ ~~90~~ ~~91~~ ~~92~~ ~~93~~ ~~94~~ ~~95~~ ~~96~~ ~~97~~ ~~98~~ ~~99~~ ~~100~~ ~~101~~ ~~102~~ ~~103~~ ~~104~~ ~~105~~ ~~106~~ ~~107~~ ~~108~~ ~~109~~ ~~110~~ ~~111~~ ~~112~~ ~~113~~ ~~114~~ ~~115~~ ~~116~~ ~~117~~ ~~118~~ ~~119~~ ~~120~~ ~~121~~ ~~122~~ ~~123~~ ~~124~~ ~~125~~ ~~126~~ ~~127~~ ~~128~~ ~~129~~ ~~130~~ ~~131~~ ~~132~~ ~~133~~ ~~134~~ ~~135~~ ~~136~~ ~~137~~ ~~138~~ ~~139~~ ~~140~~ ~~141~~ ~~142~~ ~~143~~ ~~144~~ ~~145~~ ~~146~~ ~~147~~ ~~148~~ ~~149~~ ~~150~~ ~~151~~ ~~152~~ ~~153~~ ~~154~~ ~~155~~ ~~156~~ ~~157~~ ~~158~~ ~~159~~ ~~160~~ ~~161~~ ~~162~~ ~~163~~ ~~164~~ ~~165~~ ~~166~~ ~~167~~ ~~168~~ ~~169~~ ~~170~~ ~~171~~ ~~172~~ ~~173~~ ~~174~~ ~~175~~ ~~176~~ ~~177~~ ~~178~~ ~~179~~ ~~180~~ ~~181~~ ~~182~~ ~~183~~ ~~184~~ ~~185~~ ~~186~~ ~~187~~ ~~188~~ ~~189~~ ~~190~~ ~~191~~ ~~192~~ ~~193~~ ~~194~~ ~~195~~ ~~196~~ ~~197~~ ~~198~~ ~~199~~ ~~200~~ ~~201~~ ~~202~~ ~~203~~ ~~204~~ ~~205~~ ~~206~~ ~~207~~ ~~208~~ ~~209~~ ~~210~~ ~~211~~ ~~212~~ ~~213~~ ~~214~~ ~~215~~ ~~216~~ ~~217~~ ~~218~~ ~~219~~ ~~220~~ ~~221~~ ~~222~~ ~~223~~ ~~224~~ ~~225~~ ~~226~~ ~~227~~ ~~228~~ ~~229~~ ~~230~~ ~~231~~ ~~232~~ ~~233~~ ~~234~~ ~~235~~ ~~236~~ ~~237~~ ~~238~~ ~~239~~ ~~240~~ ~~241~~ ~~242~~ ~~243~~ ~~244~~ ~~245~~ ~~246~~ ~~247~~ ~~248~~ ~~249~~ ~~250~~ ~~251~~ ~~252~~ ~~253~~ ~~254~~ ~~255~~ ~~256~~ ~~257~~ ~~258~~ ~~259~~ ~~260~~ ~~261~~ ~~262~~ ~~263~~ ~~264~~ ~~265~~ ~~266~~ ~~267~~ ~~268~~ ~~269~~ ~~270~~ ~~271~~ ~~272~~ ~~273~~ ~~274~~ ~~275~~ ~~276~~ ~~277~~ ~~278~~ ~~279~~ ~~280~~ ~~281~~ ~~282~~ ~~283~~ ~~284~~ ~~285~~ ~~286~~ ~~287~~ ~~288~~ ~~289~~ ~~290~~ ~~291~~ ~~292~~ ~~293~~ ~~294~~ ~~295~~ ~~296~~ ~~297~~ ~~298~~ ~~299~~ ~~300~~ ~~301~~ ~~302~~ ~~303~~ ~~304~~ ~~305~~ ~~306~~ ~~307~~ ~~308~~ ~~309~~ ~~310~~ ~~311~~ ~~312~~ ~~313~~ ~~314~~ ~~315~~ ~~316~~ ~~317~~ ~~318~~ ~~319~~ ~~320~~ ~~321~~ ~~322~~ ~~323~~ ~~324~~ ~~325~~ ~~326~~ ~~327~~ ~~328~~ ~~329~~ ~~330~~ ~~331~~ ~~332~~ ~~333~~ ~~334~~ ~~335~~ ~~336~~ ~~337~~ ~~338~~ ~~339~~ ~~340~~ ~~341~~ ~~342~~ ~~343~~ ~~344~~ ~~345~~ ~~346~~ ~~347~~ ~~348~~ ~~349~~ ~~350~~ ~~351~~ ~~352~~ ~~353~~ ~~354~~ ~~355~~ ~~356~~ ~~357~~ ~~358~~ ~~359~~ ~~360~~ ~~361~~ ~~362~~ ~~363~~ ~~364~~ ~~365~~ ~~366~~ ~~367~~ ~~368~~ ~~369~~ ~~370~~ ~~371~~ ~~372~~ ~~373~~ ~~374~~ ~~375~~ ~~376~~ ~~377~~ ~~378~~ ~~379~~ ~~380~~ ~~381~~ ~~382~~ ~~383~~ ~~384~~ ~~385~~ ~~386~~ ~~387~~ ~~388~~ ~~389~~ ~~390~~ ~~391~~ ~~392~~ ~~393~~ ~~394~~ ~~395~~ ~~396~~ ~~397~~ ~~398~~ ~~399~~ ~~400~~ ~~401~~ ~~402~~ ~~403~~ ~~404~~ ~~405~~ ~~406~~ ~~407~~ ~~408~~ ~~409~~ ~~410~~ ~~411~~ ~~412~~ ~~413~~ ~~414~~ ~~415~~ ~~416~~ ~~417~~ ~~418~~ ~~419~~ ~~420~~ ~~421~~ ~~422~~ ~~423~~ ~~424~~ ~~425~~ ~~426~~ ~~427~~ ~~428~~ ~~429~~ ~~430~~ ~~431~~ ~~432~~ ~~433~~ ~~434~~ ~~435~~ ~~436~~ ~~437~~ ~~438~~ ~~439~~ ~~440~~ ~~441~~ ~~442~~ ~~443~~ ~~444~~ ~~445~~ ~~446~~ ~~447~~ ~~448~~ ~~449~~ ~~450~~ ~~451~~ ~~452~~ ~~453~~ ~~454~~ ~~455~~ ~~456~~ ~~457~~ ~~458~~ ~~459~~ ~~460~~ ~~461~~ ~~462~~ ~~463~~ ~~464~~ ~~465~~ ~~466~~ ~~467~~ ~~468~~ ~~469~~ ~~470~~ ~~471~~ ~~472~~ ~~473~~ ~~474~~ ~~475~~ ~~476~~ ~~477~~ ~~478~~ ~~479~~ ~~480~~ ~~481~~ ~~482~~ ~~483~~ ~~484~~ ~~485~~ ~~486~~ ~~487~~ ~~488~~ ~~489~~ ~~490~~ ~~491~~ ~~492~~ ~~493~~ ~~494~~ ~~495~~ ~~496~~ ~~497~~ ~~498~~ ~~499~~ ~~500~~ ~~501~~ ~~502~~ ~~503~~ ~~504~~ ~~505~~ ~~506~~ ~~507~~ ~~508~~ ~~509~~ ~~510~~ ~~511~~ ~~512~~ ~~513~~ ~~514~~ ~~515~~ ~~516~~ ~~517~~ ~~518~~ ~~519~~ ~~520~~ ~~521~~ ~~522~~ ~~523~~ ~~524~~ ~~525~~ ~~526~~ ~~527~~ ~~528~~ ~~529~~ ~~530~~ ~~531~~ ~~532~~ ~~533~~ ~~534~~ ~~535~~ ~~536~~ ~~537~~ ~~538~~ ~~539~~ ~~540~~ ~~541~~ ~~542~~ ~~543~~ ~~544~~ ~~545~~ ~~546~~ ~~547~~ ~~548~~ ~~549~~ ~~550~~ ~~551~~ ~~552~~ ~~553~~ ~~554~~ ~~555~~ ~~556~~ ~~557~~ ~~558~~ ~~559~~ ~~560~~ ~~561~~ ~~562~~ ~~563~~ ~~564~~ ~~565~~ ~~566~~ ~~567~~ ~~568~~ ~~569~~ ~~570~~ ~~571~~ ~~572~~ ~~573~~ ~~574~~ ~~575~~ ~~576~~ ~~577~~ ~~578~~ ~~579~~ ~~580~~ ~~581~~ ~~582~~ ~~583~~ ~~584~~ ~~585~~ ~~586~~ ~~587~~ ~~588~~ ~~589~~ ~~590~~ ~~591~~ ~~592~~ ~~593~~ ~~594~~ ~~595~~ ~~596~~ ~~597~~ ~~598~~ ~~599~~ ~~600~~ ~~601~~ ~~602~~ ~~603~~ ~~604~~ ~~605~~ ~~606~~ ~~607~~ ~~608~~ ~~609~~ ~~610~~ ~~611~~ ~~612~~ ~~613~~ ~~614~~ ~~615~~ ~~616~~ ~~617~~ ~~618~~ ~~619~~ ~~620~~ ~~621~~ ~~622~~ ~~623~~ ~~624~~ ~~625~~ ~~626~~ ~~627~~ ~~628~~ ~~629~~ ~~630~~ ~~631~~ ~~632~~ ~~633~~ ~~634~~ ~~635~~ ~~636~~ ~~637~~ ~~638~~ ~~639~~ ~~640~~ ~~641~~ ~~642~~ ~~643~~ ~~644~~ ~~645~~ ~~646~~ ~~647~~ ~~648~~ ~~649~~ ~~650~~ ~~651~~ ~~652~~ ~~653~~ ~~654~~ ~~655~~ ~~656~~ ~~657~~ ~~658~~ ~~659~~ ~~660~~ ~~661~~ ~~662~~ ~~663~~ ~~664~~ ~~665~~ ~~666~~ ~~667~~ ~~668~~ ~~669~~ ~~670~~ ~~671~~ ~~672~~ ~~673~~ ~~674~~ ~~675~~ ~~676~~ ~~677~~ ~~678~~ ~~679~~ ~~680~~ ~~681~~ ~~682~~ ~~683~~ ~~684~~ ~~685~~ ~~686~~ ~~687~~ ~~688~~ ~~689~~ ~~690~~ ~~691~~ ~~692~~ ~~693~~ ~~694~~ ~~695~~ ~~696~~ ~~697~~ ~~698~~ ~~699~~ ~~700~~ ~~701~~ ~~702~~ ~~703~~ ~~704~~ ~~705~~ ~~706~~ ~~707~~ ~~708~~ ~~709~~ ~~710~~ ~~711~~ ~~712~~ ~~713~~ ~~714~~ ~~715~~ ~~716~~ ~~717~~ ~~718~~ ~~719~~ ~~720~~ ~~721~~ ~~722~~ ~~723~~ ~~724~~ ~~725~~ ~~726~~ ~~727~~ ~~728~~ ~~729~~ ~~730~~ ~~731~~ ~~732~~ ~~733~~ ~~734~~ ~~735~~ ~~736~~ ~~737~~ ~~738~~ ~~739~~ ~~740~~ ~~741~~ ~~742~~ ~~743~~ ~~744~~ ~~745~~ ~~746~~ ~~747~~ ~~748~~ ~~749~~ ~~750~~ ~~751~~ ~~752~~ ~~753~~ ~~754~~ ~~755~~ ~~756~~ ~~757~~ ~~758~~ ~~759~~ ~~760~~ ~~761~~ ~~762~~ ~~763~~ ~~764~~ ~~765~~ ~~766~~ ~~767~~ ~~768~~ ~~769~~ ~~770~~ ~~771~~ ~~772~~ ~~773~~ ~~774~~ ~~775~~ ~~776~~ ~~777~~ ~~778~~ ~~779~~ ~~780~~ ~~781~~ ~~782~~ ~~783~~ ~~784~~ ~~785~~ ~~786~~ ~~787~~ ~~788~~ ~~789~~ ~~790~~ ~~791~~ ~~792~~ ~~793~~ ~~794~~ ~~795~~ ~~796~~ ~~797~~ ~~798~~ ~~799~~ ~~800~~ ~~801~~ ~~802~~ ~~803~~ ~~804~~ ~~805~~ ~~806~~ ~~807~~ ~~808~~ ~~809~~ ~~810~~ ~~811~~ ~~812~~ ~~813~~ ~~814~~ ~~815~~ ~~816~~ ~~817~~ ~~818~~ ~~819~~ ~~820~~ ~~821~~ ~~822~~ ~~823~~ ~~824~~ ~~825~~ ~~826~~ ~~827~~ ~~828~~ ~~829~~ ~~830~~ ~~831~~ ~~832~~ ~~833~~ ~~834~~ ~~835~~ ~~836~~ ~~837~~ ~~838~~ ~~839~~ ~~840~~ ~~841~~ ~~842~~ ~~843~~ ~~844~~ ~~845~~ ~~846~~ ~~847~~ ~~848~~ ~~849~~ ~~850~~ ~~851~~ ~~852~~ ~~853~~ ~~854~~ ~~855~~ ~~856~~ ~~857~~ ~~858~~ ~~859~~ ~~860~~ ~~861~~ ~~862~~ ~~863~~ ~~864~~ ~~865~~ ~~866~~ ~~867~~ ~~868~~ ~~869~~ ~~870~~ ~~871~~ ~~872~~ ~~873~~ ~~874~~ ~~875~~ ~~876~~ ~~877~~ ~~878~~ ~~879~~ ~~880~~ ~~881~~ ~~882~~ ~~883~~ ~~884~~ ~~885~~ ~~886~~ ~~887~~ ~~888~~ ~~889~~ ~~890~~ ~~891~~ ~~892~~ ~~893~~ ~~894~~ ~~895~~ ~~896~~ ~~897~~ ~~898~~ ~~899~~ ~~900~~ ~~901~~ ~~902~~ ~~903~~ ~~904~~ ~~905~~ ~~906~~ ~~907~~ ~~908~~ ~~909~~ ~~910~~ ~~911~~ ~~912~~ ~~913~~ ~~914~~ ~~915~~ ~~916~~ ~~917~~ ~~918~~ ~~919~~ ~~920~~ ~~921~~ ~~922~~ ~~923~~ ~~924~~ ~~925~~ ~~926~~ ~~927~~ ~~928~~ ~~929~~ ~~930~~ ~~931~~ ~~932~~ ~~933~~ ~~934~~ ~~935~~ ~~936~~ ~~937~~ ~~938~~ ~~939~~ ~~940~~ ~~941~~ ~~942~~ ~~943~~ ~~944~~ ~~945~~ ~~946~~ ~~947~~ ~~948~~ ~~949~~ ~~950~~ ~~951~~ ~~952~~ ~~953~~ ~~954~~ ~~955~~ ~~956~~ ~~957~~ ~~958~~ ~~959~~ ~~960~~ ~~961~~ ~~962~~ ~~963~~ ~~964~~ ~~965~~ ~~966~~ ~~967~~ ~~968~~ ~~969~~ ~~970~~ ~~971~~ ~~972~~ ~~973~~ ~~974~~ ~~975~~ ~~976~~ ~~977~~ ~~978~~ ~~979~~ ~~980~~ ~~981~~ ~~982~~ ~~983~~ ~~984~~ ~~985~~ ~~986~~ ~~987~~ ~~988~~ ~~989~~ ~~990~~ ~~991~~ ~~992~~ ~~993~~ ~~994~~ ~~995~~ ~~996~~ ~~997~~ ~~998~~ ~~999~~ ~~1000~~ ~~1001~~ ~~1002~~ ~~1003~~ ~~1004~~ ~~1005~~ ~~1006~~ ~~1007~~ ~~1008~~ ~~1009~~ ~~1010~~ ~~1011~~ ~~1012~~ ~~1013~~ ~~1014~~ ~~1015~~ ~~1016~~ ~~1017~~ ~~1018~~ ~~1019~~ ~~1020~~ ~~1021~~ ~~1022~~ ~~1023~~ ~~1024~~ ~~1025~~ ~~1026~~ ~~1027~~ ~~1028~~ ~~1029~~ ~~1030~~ ~~1031~~ ~~1032~~ ~~1033~~ ~~1034~~ ~~1035~~ ~~1036~~ ~~1037~~ ~~1038~~ ~~1039~~ ~~1040~~ ~~1041~~ ~~1042~~ ~~1043~~ ~~1044~~ ~~1045~~ ~~1046~~ ~~1047~~ ~~1048~~ ~~1049~~ ~~1050~~ ~~1051~~ ~~1052~~ ~~1053~~ ~~1054~~ ~~1055~~ ~~1056~~ ~~1057~~ ~~1058~~ ~~1059~~ ~~1060~~ ~~1061~~ ~~1062~~ ~~1063~~ ~~1064~~ ~~1065~~ ~~1066~~ ~~1067~~ ~~1068~~ ~~1069~~ ~~1070~~ ~~1071~~ ~~1072~~ ~~1073~~ ~~1074~~ ~~1075~~ ~~1076~~ ~~1077~~ ~~1078~~ ~~1079~~ ~~1080~~ ~~1081~~ ~~1082~~ ~~1083~~ ~~1084~~ ~~1085~~ ~~1086~~ ~~1087~~ ~~1088~~ ~~1089~~ ~~1090~~ ~~1091~~ ~~1092~~ ~~1093~~ ~~1094~~ ~~1095~~ ~~1096~~ ~~1097~~ ~~1098~~ ~~1099~~ ~~1100~~ ~~1101~~ ~~1102~~ ~~1103~~ ~~1104~~ ~~1105~~ ~~1106~~ ~~1107~~ ~~1108~~ ~~1109~~ ~~1110~~ ~~1111~~ ~~1112~~ ~~1113~~ ~~1114~~ ~~1115~~ ~~1116~~ ~~1117~~ ~~1118~~ ~~1119~~ ~~1120~~ ~~1121~~ ~~1122~~ ~~1123~~ ~~1124~~ ~~1125~~ ~~1126~~ ~~1127~~ ~~1128~~ ~~1129~~ ~~1130~~ ~~1131~~ ~~1132~~ ~~1133~~ ~~1134~~ ~~1135~~ ~~1136~~ ~~1137~~ ~~1138~~ ~~1139~~ ~~1140~~ ~~1141~~ ~~1142~~ ~~1143~~ ~~1144~~ ~~1145~~ ~~1146~~ ~~1147~~ ~~1148~~ ~~1149~~ ~~1150~~ ~~1151~~ ~~1152~~ ~~1153~~ ~~1154~~ ~~1155~~ ~~1156~~ ~~1157~~ ~~1158~~ ~~1159~~ ~~1160~~ ~~1161~~ ~~1162~~ ~~1163~~ ~~1164~~ ~~1165~~ ~~1166~~ ~~1167~~ ~~1168~~ ~~1169~~ ~~1170~~ ~~1171~~ ~~1172~~ ~~1173~~ ~~1174~~ ~~1175~~ ~~1176~~ ~~1177~~ ~~1178~~ ~~1179~~ ~~1180~~ ~~1181~~ ~~1182~~ ~~1183~~ ~~1184~~ ~~1185~~ ~~1186~~ ~~1187~~ ~~1188~~ ~~1189~~ ~~1190~~ ~~1191~~ ~~1192~~ ~~1193~~ ~~1194~~ ~~1195~~ ~~1196~~ ~~1197~~ ~~1198~~ ~~1199~~ ~~1200~~ ~~1201~~ ~~1202~~ ~~1203~~ ~~1204~~ ~~1205~~ ~~1206~~ ~~1207~~ ~~1208~~ ~~1209~~ ~~1210~~ ~~1211~~ ~~1212~~ ~~1213~~ ~~1214~~ ~~1215~~ ~~1216~~ ~~1217~~ ~~1218~~ ~~1219~~ ~~1220~~ ~~1221~~ ~~1222~~ ~~1223~~ ~~1224~~ ~~1225~~ ~~1226~~ ~~1227~~ ~~1228~~ ~~1229~~ ~~1230~~ ~~1231~~ ~~1232~~ ~~1233~~ ~~1234~~ ~~1235~~ ~~1236~~ ~~1237~~ ~~1238~~ ~~1239~~ ~~1240~~ ~~1241~~ ~~1242~~ ~~1243~~ ~~1244~~ ~~1245~~ ~~1246~~ ~~1247~~ ~~1248~~ ~~1249~~ ~~1250~~ ~~1251~~ ~~1252~~ ~~1253~~ ~~1254~~ ~~1255~~ ~~1256~~ ~~1257~~ ~~1258~~ ~~1259~~ ~~1260~~ ~~1261~~ ~~1262~~ ~~1263~~ ~~1264~~ ~~1265~~ ~~1266~~ ~~1267~~ ~~1268~~ ~~1269~~ ~~1270~~ ~~1271~~ ~~1272~~ ~~1273~~ ~~1274~~ ~~1275~~ ~~1276~~ ~~1277~~ ~~1278~~ ~~1279~~ ~~1280~~ ~~1281~~ ~~1282~~ ~~1283~~ ~~1284~~ ~~1285~~ ~~1286~~ ~~1287~~ ~~1288~~ ~~1289~~ ~~1290~~ ~~1291~~ ~~1292~~ ~~1293~~ ~~1294~~ ~~1295~~ ~~1296~~ ~~1297~~ ~~1298~~ ~~1299~~ ~~1300~~ ~~1301~~ ~~1302~~ ~~1303~~ ~~1304~~ ~~1305~~ ~~1306~~ ~~1307~~ ~~1308~~ ~~1309~~ ~~1310~~ ~~1311~~ ~~1312~~ ~~1313~~ ~~1314~~ ~~1315~~ ~~1316~~ ~~1317~~ ~~1318~~ ~~1319~~ ~~1320~~ ~~1321~~ ~~1322~~ ~~1323~~ ~~1324~~ ~~1325~~ ~~1326~~ ~~1327~~ ~~1328~~ ~~1329~~ ~~1330~~ ~~1331~~ ~~1332~~ ~~1333~~ ~~1334~~ ~~1335~~ ~~1336~~ ~~1337~~ ~~1338~~ ~~1339~~ ~~1340~~ ~~1341~~ ~~1342~~ ~~1343~~ ~~1344~~ ~~1345~~ ~~1346~~ ~~1347~~ ~~1348~~ ~~1349~~ ~~1350~~ ~~1351~~ ~~1352~~ ~~1353</~~



Hada Ma. Fr. Manuel Que  
vicio de su m. y Andrey Camero.  
Baltaron Enrique no hebreo M. Lopez  
no de ha Ma. Simondis eta Ma  
En que Estad. Aquella de mon. ha  
Inde Ma. Inauesse. Ojerido  
Cosa alguna de causa de lalt?  
panidad de Jettis. Hubo en he  
de Ma. de todo. ~~...~~

Don Joseph Juan de...  
Ectab...  
Manuel Guerrero...  
de James...

Don Juan Daza  
de...  
Juan de la Ma  
Manuel Diaz  
Guzes

Acuerdo para la compra...  
de granos...  
de Ma. En...  
el de Ma. de Ma.  
su Ma. de Ma.  
Capitulares de Ma.  
de Ma. de Ma.  
Comer. en Ma. de Ma.  
de Ma. de Ma.













que se ha de celebrar en  
las Casas de los Señores Joseph Juan  
de la Sierra Com. Real de Sumero  
Junto; e para la compra de las Casas  
dichas desta Villa de Badajoz  
dico de la Diputación Señores D. Juan el  
Señalar día para la celebración de los  
dichos vend. e se acuerdan como el día  
dicho de propiamente convenientes para  
el aumento y conservación de las  
ciudades y lugares de esta Casa que  
se acuerdaran en este acuerdo; y  
dicho y conforme a lo acordado  
consequente

Presididos de los Señores Capitulares de  
esta Casa para día de lunes de  
día Sábado de cada semana en la  
Casa de don Juan de la Sierra  
de la Sierra de la Ración y  
prezada en algunos de los acuerdos  
contenidos en este libro

Item que todos los labradores en la  
dicha donde habieren labranza  
den limpien los rios de chaparral  
chero o de quebrante y ha de ser  
la pena de ochos reales de multa  
de cárcel por la primera vez  
proceder contra los que no lo  
hicieren de mas apremios de que se  
dixero



Jun Die Sexto Bofolapena de Rey R<sup>o</sup>  
Malena Perdida

Item que los Jernales y Topografias  
algan dicitan en el trayecto a el dolo  
de el dolo hayto que sea Puerto Bofol  
lapena de D<sup>o</sup> N<sup>o</sup> Jellon S<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
de Carrel (de proceder ala dema) f  
hubiere lugar

Quen ninguna Persona queda en su

en heredad alguna amenos que  
siendo suya propia o arrenda  
da o ahaba en ella cinco  
veben con tanto de el Puerto de  
Bofolapena de Rey N<sup>o</sup> J<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de  
Carrel

que ninguna queda para gozar  
heredad a otra heredad de  
que por el camino N<sup>o</sup> Colleja con  
el spit y tubiere para el serben  
via Bofolapena de Rey N<sup>o</sup> J<sup>o</sup>  
de Carrel y de la dema  
apertuim, y pperados

y que se quedas andar de noche  
de los Personay arriva (esto a la  
quebe y desde ai a suya solo  
Congreccion llevando lve de lve en  
la mano Bofolapena de Rey R<sup>o</sup>  
Jellon N<sup>o</sup> J<sup>o</sup> de Carrel





Quinto maravedis.

7  
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SEFECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Deproceder A lo de May y Subrelevar

Queninguna Persona sea dada a herida  
Ostia col ni Inmundicia Crascales ni  
Callejas pena de Do. N. quatro dias de car

cel Deproceder A lo de May y Subrelevar  
quero se por dita Crascales ni Juefos  
ni Camorra pena de quatro N. dias

de carcel Deproceder a lo de May y Subrelevar  
que todas las Personas que tienen suento  
de sepulchro, o sepulchro, o sepulchro, o sepulchro

o sepulchro, o sepulchro, o sepulchro, o sepulchro  
deben ser llevados a la casa publica  
hasta las Diez del dia a cinco quedara

deben ser llevados a la casa publica  
hasta las Diez del dia a cinco quedara  
deben ser llevados a la casa publica

deben ser llevados a la casa publica  
hasta las Diez del dia a cinco quedara  
deben ser llevados a la casa publica

deben ser llevados a la casa publica  
hasta las Diez del dia a cinco quedara  
deben ser llevados a la casa publica

Benlimpios y bien bararado para q  
Jenfa de Censo el Agua de Bado  
La Pena de diez M de Justicia de la real  
deproceder a lo de ma q subiere lugar  
el Jodo lo qual mandaron sy dno de  
publique Juntos de Badesera con  
pretencia del pisen de dno para que  
sea notoria la todos lo en venido en  
este Acuerdo y separe el perjuicio q  
subiere lugar poniendose por fee por  
de dno de Badesera asi en el dno; asi  
sy dno lo acon daron firmaron lo  
que suplexon =

Don Joseph Juan de Badesera  
de la villa de Badesera  
Manuel Guerrero  
de Badesera

Don Juan Daza  
de Badesera  
Jorn de la Villa  
Manuel de Badesera

See dicho Publicacion

Por fee como en los Jeds de los de  
henero de mil e seiscientos e  
quenta e quatro de los Espre

veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO. 7

En virtud del acuerdo Antecedente; por  
yo de Manuel de Maza con Publico  
Esta Mlla. con mi a S. M. de la  
Honra de S. M. en su ordinario en ella  
se publicaron en la Plaza Publica  
de moy. Sanby. a los trece de Mayo de esta Mlla.  
do de su contenido segun como en ella  
se contiene = Enm. de Maza de la =

Manuel de Maza  
[Signature]

Acuerdo para...  
[Faded handwritten text]

En la Mlla. de Alburquerque  
[Faded handwritten text]



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Quando se levantó el Ayuntamiento ordinario  
en el día cinco de Mayo para tratar  
y conferir las cosas tocantes al bien de  
esta Villa de Mérida; y habiendo  
por el presente condecorado  
el Ayuntamiento para el  
presente año de los señores D. Juan  
Medina Parra y D. Juan de  
Castaño por el estado de Mérida y  
justamente se leen para el día  
quince de mayo de este año  
de la república y unanimemente  
se acordó nombrar a las personas  
siguientes: — — — — —  
Don Juan de los Rios del estado de Mérida  
delgado a D. Juan de Guzmán — — — — —  
Don Juan de los Rios del estado General, a  
Juan Sánchez Lario. D. Juan de los Rios  
a D. Juan de los Rios — a Juan  
Matheos Manga — a Juan de los Rios  
a D. Juan de los Rios de los Rios — Don  
de la grania de los Rios, a D. Juan de los Rios  
a D. Juan de los Rios de los Rios  
Cristóbal — Alonso Romero del Silen  
Fernando Duran Guerrero — Pedro  
Claro — Juan General de los Rios  
Jodor. Perinos de la Villa de



veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VE  
MARAVEDIS, AÑO DE  
SETECIENTOS Y TRES  
Y QVATRO.

Porque en el presente se ha  
de cumplir lo que se contiene en el Censo pa  
ra que todos los Señores que se señalan  
deplade a las D. S. Intenciones de Badajoz  
de los lugares que se señalan presenten  
y Carta de D. S. Intenciones de Conque  
de D. S. Señalar. Lo acordaron man  
daron y firmaron lo que sigue en este  
modo

Don Joseph Juan  
de la Vera y Saavedra

Don Juan Benito  
Aledo

Manuel Guerrero  
de Jome

Don Juan Dora  
Evaristo

Don Manuel de la  
Molina

Manuel de la  
Cruz

Don Juan de la  
Cruz

Don Juan de la  
Cruz

En la villa de Badajoz a los 15 dias del mes de  
Junio de 1703. Yo el Sr. D. Juan Dora Evaristo  
acuerdo y mandado de Don Juan de la Cruz  
apud Badajoz Manuel Guerrero de Jome

En suplico que en el Concello de San  
Cristobal de las Casas se ponga a cargo  
de Juan de Cuyas el cargo de  
alcaide de las Casas de las  
Juan Martin Monge y Manuel  
Gonzalez

En el día diez y siete de mayo de  
seiscientos y setenta y tres  
Yo el Rey  
Gonzalez

En el día diez y siete de mayo de  
seiscientos y setenta y tres  
Yo el Rey  
Gonzalez

En virtud de un auto de su Magestad  
de seis de mayo de seiscientos y setenta y tres  
Yo el Rey  
Gonzalez



Veinte maravedis



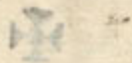
SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Sea  
Yo el Rey don Felipe Quarto  
por su Real Cedula de  
Comendado a Baltasar Lopez de  
Pena de la Real Audiencia de  
Buenos Ayres de su Real Cedula de  
fecha de 28 de Mayo de 1738  
que se sigue

Sea  
Yo el Rey don Felipe Quarto  
por su Real Cedula de  
Comendado a Juan de  
Pena de la Real Audiencia de  
Buenos Ayres de su Real Cedula de  
fecha de 28 de Mayo de 1738  
que se sigue

Sea  
Yo el Rey don Felipe Quarto  
por su Real Cedula de  
Comendado a Juan de  
Pena de la Real Audiencia de  
Buenos Ayres de su Real Cedula de  
fecha de 28 de Mayo de 1738  
que se sigue

Sea  
Yo el Rey don Felipe Quarto  
por su Real Cedula de  
Comendado a Juan de  
Pena de la Real Audiencia de  
Buenos Ayres de su Real Cedula de  
fecha de 28 de Mayo de 1738  
que se sigue



ESTADO DE LOS REALES

SEFIEDO VARTO, V  
MARAVEDIS, ANO DE  
SEFIEDO VARTO Y  
Y VARTO







dad En la Ciudad de San Sebastian de  
Luna a diez y nueve dias que se celebran  
la juracion de los señores de la villa  
del Ayuntamiento de San Sebastian de  
Luna de San Sebastian de Luna como siempre  
se ha acostumbrado; y acordaron en  
lo que supieron de que se oye =

Manuel Gueneca Don Juan Daza  
de Gomez el Obrero  
Manuel Diaz  
Garcia

Acuerdo de San Sebastian  
de San Sebastian de Luna  
En la Villa de San Sebastian de Luna  
que en primer dia del mes  
de marzo del mil de seiscientos e ochenta  
y quatro años se celebran en la villa de  
San Sebastian de Luna de San Sebastian de Luna  
la villa de San Sebastian de Luna de San Sebastian de Luna  
alcalde de San Sebastian de Luna =  
Manuel Gueneca de Gomez = Andres Gomez  
de Domingos Juan Rodriguez de San Sebastian de Luna  
ra de San Sebastian de Luna Procurador Indito  
Hodas de San Sebastian de Luna Capitulares de San Sebastian de Luna  
El Ayuntamiento de San Sebastian de Luna de San Sebastian de Luna







veinte maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO

En otro Acuerdo que hauesse el Sr. D. Don  
Lopez de Guzman de Berbe Mayor y ante de lo  
por el Sr. D. Juan de Guzman de Berbe Mayor y ante  
Como el Sr. D. Juan de Guzman de Berbe Mayor y ante  
daxon de la Real Audiencia de Sevilla a los dichos Señores  
endose por fecho en sinuacion de este Acuerdo  
No firmaron de sus Señores los que supieron

de de Guzman de Berbe Mayor  
Don Joseph Juan de Guzman de Berbe Mayor  
Manuel Guzman de Berbe Mayor  
Don Juan Daza de Guzman de Berbe Mayor

Acuerdo en el que se acuerda...  
que se acuerda...  
que se acuerda...

Handwritten text in Spanish, likely a historical document or letter. The text is written in a cursive script and is partially obscured by a circular stamp or seal in the upper right quadrant. The text is dense and covers most of the page.

ESTADO GENERAL DE  
LA UNIVERSIDAD DE  
SALAMANCA



Meinte maravedis.



SELLO QVARTO. VEINTE  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

*[Handwritten text in Spanish, mostly illegible due to fading and bleed-through. The text appears to be a legal or administrative document.]*











Veinte maravedis



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MDCCLXXII  
SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

para suaver de queneres para el Estado de Chi  
jos delgo, Jost Gregorio de Salazar por el y  
Jad de hombres Buena. Respecto de la  
diazon parte de botos enferidos en su  
Acquinoso Cincenon en su parte Gregorio  
Lancher Galdera por su parte Estado  
Grandaron de su parte se les indyque a reger  
Juron Olay para su parte de nombrado de  
Cunpla bien su parte de Cuel que  
Comparican Cuelte Agruntan de su parte de  
Tomar su parte de su parte de su parte de  
lo acordaron su parte de su parte de  
que su parte de su parte de su parte de

Dn Joseph Fran de la vera  
Dn Juan Dna  
Manuel Cuervo  
de Junes  
Dn Juan Dna  
de su parte de su parte de su parte de

Diputación de Badajoz  
Sección de Clero  
en su parte de su parte de su parte de

Manuel Cuervo  
de su parte de su parte de su parte de  
En la Mla de su parte de su parte de







... CUARTO, VEINTE  
... DE MIL  
... ..

Don

En la dha Villa de ... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..

Don

... ..  
... ..  
... ..  
... ..

Don

... ..  
... ..  
... ..

Jee

... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..  
... ..





Cen... ..

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Acuerdo en la ciudad de Badajoz en la Villa de St.  
Antonio de la Plaza Mayor burguesa en virtud de  
de Nra Señora Carmen día de Mayo de este año  
de mil setecientos y cuatro a las diez y quatro  
de la tarde en presencia de don Juan de la Vera  
y don Pedro de Gaspar Berri: Alcaide  
y alguacil Real de lo ordinario y don  
Juan Guerrero de don Juan y don  
Juan y don Domingo Juan Merino  
Curador Sindico y don Pedro de Saez Pro  
curador Sindico y don Pedro de Saez y  
Capitulares de esta Villa estando  
celebrado Ayuntamiento ordinario en  
ella en su Real Sala en forma legal  
y doctores a los servicios de Nro Sr.  
y Buen Gobierno de este Ayuntamiento  
que hallando Comendalla proxima la  
festividad de la Sta. Virgen de Nra Señora  
de Caridad Patrona de esta Villa con  
su Natividad Sanissima, lo que se  
hace a costa de esta Villa para que  
se hagan las festividades que se han de  
hacer para la función referida con  
el mayor esplendor que se corresponde  
segun como se ha practicado en otros







Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.

Yoche my señor don Fr. de  
Cristóbal Arguñón, celebrando  
unanimemente y confor my; paxerun que  
los Caudales de la usiga de la oya de la  
casa de este puen año, se hallan  
descubiertos por don Juan de Priado  
de gran dignidad y Abaxado de los  
Reyes como Comisarios del Gremio  
de ganaderos se pongan en poder de Pedro  
de Alora Abaxado Mayor domo del  
Consejo; a quien se my por bien por  
depositario de ellos para q los tenga en  
poder individual los persona de  
una en libranza de este Ayuntamiento  
se firmaron de my don los que abajo  
se sigue.

Don Joseph Fran  
de la Vera  
Manuel Cuervo  
de Tomer

Don Gaspar Beriz  
Ahedo  
Don Juan Daza  
de Vera  
Manuel Oliva  
Guzmán





Joseph Juan de la Cruz, de poner a la  
disposicion del Sr. D. Juan Benito de  
Moya y Moya, Capitulante de esta Villa de  
San Millan de Yuso, de la Orden de San Juan de  
los Rios, de el del Juro, a la discrecion de los  
señores, an en su buydo en conformidad de  
su Real cedula de 17 de Mayo de 1761  
mandando mandado de la Real Audiencia para el  
efecto de que se pague a esta Real Audiencia  
por que son obligados los señores de este  
Ayuntamiento, que el Sr. D. Juan Lopez pagase el  
ciento de este Ayuntamiento. En la provision  
de San Millan de Yuso, que a el Hocabo, buscando  
de hacerlo. Se bastian con por lo que  
a el Corregidor de este señor D. Joseph Juan  
de la Cruz fue mandado poner el  
lo que este Ayuntamiento tubo por bien  
de ejecutar. Se concedieron el spera  
ja e dila. a barto de Yuso del Corregidor  
de saber que lo señor D. Pedro de Yuso  
del Ayuntamiento. Juste de Yuso. Milla  
el 17 de Julio de 1761. Se acordaron  
de acordarse. Se pidio por ultimo  
no; en cuya conformidad hizo ejecutar  
de Yuso de Yuso. Se mandaron  
la cantidad de 2000000.









Yo yo la Comandancia de las Armas de Badajoz  
 de orden de su Señoría el Sr. D. Juan de  
 Pacheco, Sr. D. de las Armas de Badajoz  
 de orden de su Señoría el Sr. D. Juan de  
 de manifiesto a los señores del Ayuntamiento  
 de esta villa Mlla. Don mill e quinientos  
 y setenta e tres de Christian Leon  
 como obligado del labo. In mill e quinientos  
 y de Juan Lopez In mill e quinientos  
 que dicho Juan de las Armas de Badajoz  
 los negocios a cargo de su Señoría el Sr. D. Juan de  
 de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz  
 a los referidos para que pagasen lo que esta  
 ban owingo e dandole benido por lo  
 Juan Lopez de las Armas de Badajoz de las Armas de  
 que esta sea owingo e dandole esta Mlla. e  
 auendolo de a referidos Sebastian Leon de las Armas de  
 lo que esta ba owingo e dandole acenten  
 der, no podria hacerle lo que se le dice  
 para de de las Armas de Badajoz e quedara  
 en la de las Armas de Badajoz e por lo que  
 para de las Armas de Badajoz, Cavaleros, Regidores, e  
 Curador Sindico de las Armas de Badajoz por lo que  
 de las Armas de Badajoz de las Armas de Badajoz  
 de las Armas de Badajoz como se ha dicho de las Armas de  
 Juan de las Armas de Badajoz para la proteccion que conpan  
 Cudebato en el agriendo de esta villa de las Armas de









Andrey Gamero, que se conforma con el voto del Sr. Dn  
Gaspar Beniz en todo y por todo - El Presi  
Dn Domingo Julian de Dife y de conforma con el voto  
de los Señores Dn Joseph Fran del abero en todo  
y por todo - El Sr. Dn Juan Daza de Nargay, Sr  
Curador Sindico Jral desta Mta. Dize con  
forma en todo y por todo con el voto de los Sr  
Dn Gaspar Beniz, Dn Firmacion de Dn  
Merca Dn Andrey Duran, Dn Domingo Juan  
queno le hicieron por Horauer; en respeto de la  
Concordia que resulta de este Acuerdo se con  
sulte con el por su Jca a los Señores del Real  
Consejo de Castilla y de lo que se mandare  
se mandare mandare lo que se mandare de lo que  
agrade de que Dize con forma

Dn Joseph Fran. Dn Gaspar Beniz  
Dn Merca Dn Andrey Duran  
Manuel Guera

De Joveres Dn Juan Daza  
de Nargay

Acuerdo  
En la Mta de Alburquerque en 10 de  
dia del mes de octubre de 1711 se acordó  
quien ha qual no se acordó  
gran del Sr. Dn Gaspar Beniz y de los



De la Ciudad de Cebrino...  
cuando se fue el Sr. Don...

...no se dio por...  
de la Ciudad de Cebrino...

...de la Ciudad de Cebrino...  
...de la Ciudad de Cebrino...

...de la Ciudad de Cebrino...  
...de la Ciudad de Cebrino...

...de la Ciudad de Cebrino...  
...de la Ciudad de Cebrino...

...de la Ciudad de Cebrino...  
...de la Ciudad de Cebrino...

...de la Ciudad de Cebrino...  
...de la Ciudad de Cebrino...

...de la Ciudad de Cebrino...  
...de la Ciudad de Cebrino...

...de la Ciudad de Cebrino...  
...de la Ciudad de Cebrino...

...de la Ciudad de Cebrino...  
...de la Ciudad de Cebrino...

...de la Ciudad de Cebrino...  
...de la Ciudad de Cebrino...

...de la Ciudad de Cebrino...  
...de la Ciudad de Cebrino...



Diez y siete marzo 13.

SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.

Hoy me a fernando de san juan de pineda  
Desta Mlla. Ensuperacion de fe

*[Signature]*

*[Initials]*

Yo el Sr. D. Gaspar de Sotomayor, al  
por el Sr. Doncel de Sotomayor desta  
Mlla. Ensuperacion que en su nombre  
debe con el Sr. D. Gaspar de Sotomayor  
Sr. de Sotomayor, segun lo que de la  
señalada de aliferencia de Sotomayor  
que se hacen en esta Mlla. de Sotomayor  
por el Sr. de Sotomayor en lo referido de  
yo Sr. de Sotomayor en su nombre para  
que se nombre al Sr. de Sotomayor, Sr. de Sotomayor,  
y solo de Sotomayor, Sr. de Sotomayor  
que se acepte Sr. de Sotomayor de Sotomayor

Don Gaspar Sotomayor

Doncel

Camelto

*[Signatures]*



Acuerdo en el año de ochenta y siete en la Villa de Albuqueque  
de Alcaaldes y Regidores que en el día del mes de  
julio de dicho año se hizo en el Ayuntamiento de dicha  
ciudad de Albuqueque

Don Joseph Juan de la Bera  
Don Gaspar Berni Alcaalde de guerra  
Caldes ordinarios - Manuel Guerrero de  
Don Diego Cuasimayo Don Domingo J.  
Don Mexidones; Don Juan Barde de Vargas  
Procurador Sindico. Gual. Jodo. oficial. Capi.  
Huelan de esta Villa, Estando juntos en el  
Ayuntamiento ordinario de celebrados  
en ella se dispuso que este día a las once  
de la tarde se celebrara en ella el Cabildo  
de Alcaaldes y Regidores para que quedase  
de esta Villa. Misericordia que se tiene la  
don con veniente, para que en el año  
de ochenta y siete se celebrara  
en el Ayuntamiento ordinario de celebrados  
en ella se dispuso que este día a las once  
de la tarde se celebrara en ella el Cabildo  
de Alcaaldes y Regidores para que quedase  
de esta Villa. Misericordia que se tiene la  
don con veniente, para que en el año

Don Joseph Juan de la Bera  
de ordinario de primer voto. Don Diego  
por Alcaalde ordinario; y Don Juan Barde  
de la Bera y a Don Manuel Molano.  
Don Gaspar Berni Alcaalde de guerra  
Caldes ordinarios de guerra  
Borro, en virtud del mandamiento de lo que  
señala Don Joseph Juan de la Bera; en el





SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO

que el Molero Dices que se conradice por  
 hallarse siendo actualmente el Alcalde ma-  
 yor Conde de Alcañices el Sr. de...  
 jurisdicción Conflito pendiente en la  
 chancillería de la D. de Granada; lo que es  
 incompatible para poder ejercer el ofi-  
 cio de Alcalde honorario  
 y entendido lo referido por el Sr.  
 Joseph Juan de la Sierra, Dico; por las  
 Causales que el Sr. D. Saspas Dico  
 ofrece de paso la contradicción que hace  
 cargo piden a don Manuel Molero de go-  
 bernar la jurisdicción ordinaria  
 en caso de ser necesario de que se  
 conferir respecto de que ni el Sr. de  
 Alcalde Mayor ni todos los señores  
 quando ansido de tiempo en memoria  
 la citada de sabido ni a contrario de que  
 ni de ningún ni ayan interbenido en  
 cada uno de los Perpetuos de la  
 Villa ni an de fado de los Capitanes de  
 señores obteniendo el oficio de  
 Alcalde Mayor, Alcalde honorario, como  
 lo fueron don Juan Martínez herico; don  
 Juan... don... don...  
 del manuscrito de los muchos a que  
 no se a cubanado el referido oficio

de Alcalde Mayor para obtener el Referido de  
Alcalde Mayor ordinario, y Alcaide por el Regente  
de al de Alcalde Mayor anido de los nombrados  
los que anido en esta Villa en ningun tiempo  
del mundo

El Sr. Don Juan Benitez de los Rios por  
Alcalde ordinario de segundo voto, y por  
Alcalde ordinario, a Don Juan de  
anexa Benitez, y a Don Juan Guerrero de  
Mora, el menor en diez

El Sr. Manuel Guerrero de Arroyo Residencia  
del primer voto de los nombrados, y a  
Don Gregorio Sanchez Balderas, y a Don  
Juan de los Rios, el menor en diez

El Sr. Andres Duran Gamero Residencia de  
segundo voto de los nombrados, y a  
Duran de los Rios, y a Pedro Martin la  
cano hijo de Don Juan Hernandez Loran

El Sr. Domingo de los Rios Residencia de tercero  
voto de los nombrados, y a Juan Fran  
cisco, y a Don Martin de los Rios, y a  
hijo de Pedro Benitez

El Sr. Juan de los Rios Procurador  
sindico, y a Don Juan de los Rios, y a  
Don Sancho de Luellan, y a Don  
Blas de los Rios, y a Domingo de los Rios

El Sr. Juan de los Rios de los Rios por  
Secretario de la Junta, y a Juan de los Rios  
Jardas, y a Domingo de los Rios, y a  
Hijos de los de los nombrados de esta Villa

SESION QUARTA, VEINTE  
DE MAYO DE MIL  
SETECIENTOS Y SETENTA Y UNO.

El Sr. D. Juan de Dios de Albornoz, aya de la Real Audiencia de Badajoz, y Don Domingo G. del Rio

El Sr. D. Manuel Guerrero de Armas, aya de la Real Audiencia de Badajoz, y Don Domingo G. del Rio

El Sr. D. Juan de Dios de Albornoz, aya de la Real Audiencia de Badajoz, y Don Domingo G. del Rio

El Sr. D. Domingo Gilas, aya de la Real Audiencia de Badajoz, y Don Domingo G. del Rio

El Sr. D. Domingo Gilas, aya de la Real Audiencia de Badajoz, y Don Domingo G. del Rio

El Sr. D. Juan de Dios de Albornoz, aya de la Real Audiencia de Badajoz, y Don Domingo G. del Rio

El Sr. D. Juan de Dios de Albornoz, aya de la Real Audiencia de Badajoz, y Don Domingo G. del Rio

El Sr. D. Manuel Guerrero de Armas, aya de la Real Audiencia de Badajoz, y Don Domingo G. del Rio

El Sr. D. Juan de Dios de Albornoz, aya de la Real Audiencia de Badajoz, y Don Domingo G. del Rio

El Sr. Andres Quisao Samero Abogado para mayor  
orden del Consejo a Pedro Albarado  
que el General

El Sr. Domingo Pitan Abogado para mayor  
orden del Consejo a Miguel Genrale  
Abogado

El Sr. Juan Barade Jurega Abogado para  
mayor orden del Consejo a Pedro Albarado  
y Miguel Genrale

En conformidad a la licencia esta diligencia  
mandaron de su Señoría que se expusiera  
de su de su gran de la que una copia  
de la memoria de este nombramiento para que

se la a manos de dicho Sr. para  
que en su vista el nombre de los pro que  
ellos lo que se libre por conveniente para que

se libras de dicho Sr. Señoría con esta diligencia  
se firmaron de su Señoría los que se  
xenda que se debe que en la copia

Como la Carta que por este M. de C. se escribe a  
Señor Sr. de la Señoría Donho Sr. En poder del  
Correo de esta M. de C. se entregue el Libro  
de la M. de C. al correo que corresponda siendo  
fuerde de dicho Sr. de esta M. de C.

Don Joseph Juan  
de la Deza  
Manuel Gueseco

José de la M. de C.  
Manuel de la M. de C.

de Jomes 2 de D. Juan Dora  
el cargo

Manuel de la M. de C.













SELO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y CUATRO.



Escritura de...

SELLO QVARTO VEINTE  
MARAVEDIS. ANO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y OCHO.



THE  
MIL  
A...





Ciento maravedis.



SELLO QVARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS Y TREINTA  
Y QVATRO.





Quinta y quarta; Subdito de  
de a b... En Maron de la g...  
Con...  
de la...  
Embargo de la Relación y...  
d...  
Desta Mlla...  
En la...  
Ensen de...  
Su...  
La...  
viendo...  
Condeno...  
herida...  
Corriente...  
nando...  
de las...  
En...  
ga...  
cia...  
'auto...  
gloria...  
Padre...  
de...  
limites...  
puedi...  
prensado...  
de...  
Con...  
Con...  
indicare...  
grazendo...









Se traiga otra de ...  
Para ...  
que en ...  
los ...  
de ...  
que se ...  
de ...  
de ...

Manuel ...  
de ...  
de ...

Manuel ...

Non ...  
de ...  
de ...  
de ...  
de ...

La que copia ...  
de ...  
de ...  
de ...



35  
Chinquengue Año de 1784

Quinto fijo en la villa de la nou-  
dad que a Caeris en el día de hoy  
en la Iglesia Parroquia de San  
Pamacia del Mercado de esta Villa  
en













para despachos de ...



SELO QVARTO . AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO.

Oreúne En el auto antecedente, luego que se  
dio el Auto de Vista y En el de Vista  
para su ejecución En el auto que se  
En el donde el Auto de Vista de la  
del presente auto quedándose en el  
para el Consejo de Vista de lo mandado en  
el auto antecedente lo que se  
pencia

Manuel de  
[Signature]

Señor

Vene En cumplimiento del mandado en  
el auto antecedente de Manuel Bar  
del Rey de España Publico de la  
mre de esta Villa del Burgo que tal  
señal de ... de ...  
verdadera ... a los ... que ...  
de ... como ...  
celebrado ... en ...  
... que se componen en la ...  
... de la ...  
... de ...  
... con ...



Manuel Malano Alcalde Mayor de  
Ciudad de Villa Guimenes que por su  
licencia como notario y arrendador por su  
punto en el mes de Julio de este año  
por los que se hicieron los dichos contratos  
ordinarios, los dichos contratos y el  
Cursador Judicial que se dio a la  
mano de dicho Notario en el mes de  
Año en que por su parte se dio un  
Ciudad de Villa Guimenes contra  
el Sr. Don Juan de Parague Conde de  
Cervera de este Reino de Aragón  
en virtud de los mandatos de su Magestad  
en lo que se dio el Sr. Don Juan de  
su querrela y de los dichos señores  
de este Reino de Aragón y de los  
de este Reino de Aragón y de los


Por lo que se dio el Sr. Don Juan de Parague  
en virtud de los mandatos de su Magestad  
en lo que se dio el Sr. Don Juan de  
su querrela y de los dichos señores  
de este Reino de Aragón y de los  
de este Reino de Aragón y de los





SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO.

Mania del Mercado de esta Villa en donde  
esta Colelada la Sta. Mayor de San Pedro de la  
Cruz, se da en esta Villa en Preferencia  
a las otras del Banco de este Ayuntamiento  
mediando en tu Santa Real Cédula para  
por ella de la Villa Comisaria de  
para a esta Cédula de Preferencia. Venturoso  
Presencia se me responde por el Alcalde  
Mayor diciendo que estava en el lugar que  
autan siendo desde morada del de Mayo  
de y se autan sido en esta Villa que si  
auto. Alguno de parte en favor de ella  
se recibiese la vez por su obediencia que  
de en su virtud de desarse en bita de lo que  
pare a la Sacristía de la Referida. Al efecto  
por su virtud de su punto despachado para  
ello se recibiese mandas quitar los de los  
senon. Alcalde Mayor. Censura de esta Villa  
de se mandas y pender la finción que auia  
de se de parte sacra de la Mayor. Al efecto  
de no poder en tu virtud de esta Cédula para  
de los Carones. En su virtud en los puntos  
de su virtud de me respondiendo por el senon  
de su virtud de recibiendo. De lo que a consecuencia  
de Referida que por no motivar el Cando lo



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Mandava el que se celebrase la junta en el Real  
Consejo que para Participar en el Estado  
de la Villa que estava suelta a la salida de la  
Junta de las Cortes de Cortes a la Plaza que  
fue en donde se mandaba a la Plaza que  
señalada de mayo como lo se resolvió  
de la Señal de la Cruz de Cortes de Cortes  
por el Real Consejo por el Real Consejo  
presencia =

Manuel Diaz  
Gonzalez

Actas

En la Villa de Badajoz a diez y seis dias del mes de Mayo  
del presente año los señores señores Enrrique  
de la Alquerria de la Villa de Badajoz y don Juan de  
señalada de mayo desta Villa de Badajoz  
don Manuel de la Cruz; dijeron que  
deben de mandar a mandar que se  
faga de la Alquerria de la Villa de Badajoz  
Manuel que seña dequinilla por el Real Consejo  
con Aprobacion de la Diputación de Badajoz











Para el pacho de este momento.  
SELLO CUARTO, AÑO  
DE MIL SEISCIENTOS Y  
TREINTA Y CUATRO

à obediente Condo que me lleve a la  
La villa de...  
do...  
Judicia...  
Ala que en nombre de ella...  
trudete de...  
La villa de...  
se par...  
hudo...  
mo...  
Capitular...  
doyente por fe...

Manuel...  
[Signature]

Se del...  
[Signature]

Con la villa de...  
do...  
Con el...  
mandame...  
Aldea...  
de...  
avia...  
Ugado...

non Comediana le fue suceso de San Pedro de la  
 Villa de... de mandarse por el  
 Juicio de... de la... la  
 Villa de... de... de...  
 por ella... de...  
 de... de... de...  
 dice haber le suceso... de...  
 Comediana... de...  
 de... de... de...  
 para donde es... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...

Manuel Diaz  
 ...

de la Villa de... de...  
 de... de... de...  
 de... de... de...





14  
Jes. Josef Comoda dia que como auendo llegado  
a tener en la noticia del Virreyte desta Ma  
la Comenda en el punto en que se auen  
do Jazado a la Leya de la fundacion de dicho re  
yendo en el Real cedula de Vno en que se  
estar en Señor San Martin, o en la Iglesia Pa  
rochial de Señora Sta. Maria del mercado de esta dña  
Illa para a esta Iglesia Parochial de auendo  
entrado en la Iglesia de oracion e Ma  
ria Santissima de Carrion de la Colada en  
esta Iglesia Parochial de Sta. Barbara. e de ben  
de la dñra Comenda Cendiacono Subdiacono en  
el Altar de esta Sta. enagen a los señores pro  
prios de lo que yo quisiera hacer de dñra alguna  
Comenda Señor Virreyte lo que me continen  
para a Participar de la Ma. que esta a fun  
da en las Casas del Convento San de la dñra  
quedando se celebran los ofi. fundam. Cuyos di  
ligerencia para a hacer a los de la dñra de la  
mañana de los dia Comenda de dñra, y para  
que conpte en su dia de la dñra. Lo que yo  
por el de dñra

Manuel de  
Carrion



Dada respuesta de ofi de quatro mts.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO.

Yo Joseph Landero, notario Agrobado. Por el señoría  
 Virrey de este Reyno de Castilla, de la Ciudad de Badajoz. Y publica en  
 la Villa de Alburquerque, certifico. Doz y tres, y Verdaderamente  
 timonio. Los señores que el presente Vieron, como oy dia de la  
 fecha de este. Quomo Hora que se van las nubes de media de la  
 mañana con costa de serenidad, estando en la Iglesia Paro-  
 chial de nuestra Señora Santa Maria del Mercado de esta Villa, he-  
 go allí el señor Liz. Don Juan Nicolas de Sotomayor de la Reynosa de esta  
 Real Audiencia de esta Villa. Que celebrando en Linario en la  
 Ime. Dijo. que se le acompañare sabiendo lo executado. Pase  
 con su merced, hasta Por el lado de Afuera de la Puerta de  
 Alcantara, en donde se hallaba, la Señora Villa, sabiendo  
 por el dho. La Atencion. con Acordada. en las su merced. Dijo  
 el señor Alzuparte, que no sabia que hazer en el caso pre-  
 sente, lo que se le respondio. Por parte de la Señora Villa  
 que siendo como tal. en caminando a la Iglesia  
 de nuestra Señora Santa Maria del Mercado. Alzuparte  
 la función de nuestra Señora de Carmon en un bano  
 que como Patrona. se le engrasaba horax de la nave  
 de la, y Agua que se Pa. lo. y que Atencion la noticia  
 de que D. Juan Molano Alcalde Mayor se hallaba en  
 de la Iglesia sentado en una silla de mano de la  
 de la Villa Por cuyo motivo se leia suspendido, y por  
 Dijo de Acado, del Rey de lo. D. Manuel Molano



Pora que, da base Libre M<sup>g</sup>uel Lugar M<sup>g</sup>uel se ha una  
negado, I que M<sup>g</sup>la Villa, no de una Priviligio na tie  
niente ella, del yeste, no ha una a mo dia con ad  
siento. Por una M<sup>g</sup>una respecto de estas con ad  
Gloria, L<sup>g</sup>u<sup>g</sup> L<sup>g</sup>u<sup>g</sup>ion al señor Marqués, Podia dar  
La Deca de M<sup>g</sup>ho D<sup>g</sup> Manuel, Molano, Pora que lo  
ex<sup>g</sup> Curase Adeno, manlarrelo. Por un curase a  
gratificación de M<sup>g</sup>gestacion de ellos, P<sup>g</sup>uendo, na re  
soria, el M<sup>g</sup>u<sup>g</sup>lio, que la Villa, curaba P<sup>g</sup>uente a  
L<sup>g</sup>arello M<sup>g</sup>u<sup>g</sup>mo, ad, I que de lo contrario, P<sup>g</sup>uente  
La Villa, hexa P<sup>g</sup>uente en garada, de que tomar M<sup>g</sup>u<sup>g</sup>  
na Resolución, que no fue con respecto a M<sup>g</sup>u<sup>g</sup>  
gas de p<sup>g</sup>uente, a tanto de hecho, lo remanente, P<sup>g</sup>uente  
firme na tie, en P<sup>g</sup>uente de lo qual, a P<sup>g</sup>uente de  
señor Marqués de M<sup>g</sup>gestacion de la función, P<sup>g</sup>uente de  
L<sup>g</sup>u<sup>g</sup>mo de P<sup>g</sup>uente para que se opere el Pueblo, I que de  
P<sup>g</sup>uente de talia a M<sup>g</sup> Gloria, P<sup>g</sup>uente que se debe con  
ente, en elle, sin embargo a M<sup>g</sup>u<sup>g</sup>mo de P<sup>g</sup>uente de la  
Villa, que en M<sup>g</sup> Gloria de lo ex<sup>g</sup> Curado; P<sup>g</sup>uente de  
P<sup>g</sup>uente de P<sup>g</sup>uente para que el M<sup>g</sup>ho D<sup>g</sup> Manuel, Molano  
no con curase M<sup>g</sup>gestacion M<sup>g</sup>u<sup>g</sup>mo con la Villa  
en las G<sup>g</sup>lorias, P<sup>g</sup>uente que P<sup>g</sup>uente de P<sup>g</sup>uente  
en P<sup>g</sup>uente de P<sup>g</sup>uente de P<sup>g</sup>uente de P<sup>g</sup>uente de P<sup>g</sup>uente  
de P<sup>g</sup>uente de P<sup>g</sup>uente de P<sup>g</sup>uente de P<sup>g</sup>uente de P<sup>g</sup>uente



En la Señora Villa de Exiguente quince de Mayo en  
esta de la Villa de Albuqueque a N. S. de San Pedro de  
Almor de Exiguente, Año a mill e setecientos e cinquenta e quatro

Ex testimonio



a N. S. de la

*[Handwritten signature]*

Joseph Londono *[Signature]*











Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Handwritten text in Spanish, including phrases like 'Compendio de la Carta de Regencia de España' and 'Real Cédula de la Junta de Indiferencia'.

Handwritten signature: Juan Vinuesa

Handwritten signature: Manuel de Medina

Auto;

Handwritten text listing names and titles: 'En la Villa de Almaguer que en el día de hoy...'





SELO QVARTO . AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

Yo el Curador Sindico Juan Esteban de la Cruz  
 de Argun Sam, y Don Antonio de la Cruz  
 de la Señora Don Joseph Juan de la Cruz  
 puesta dada por el Señor Arzobispo de esta  
 Villa a su último punto el que por ella  
 se asegura el remedio de que en la Iglesia  
 no queda auez disturbios en las de haber  
 han repetido el Alcalde Mayor desta Villa  
 y Don Duran en el asento que se hizo  
 Dize en el día de Ayer por el que se me  
 se donó en este caso a la Señora Arzobispo  
 gloria de la Señora de la Cruz de la Cruz  
 han de mandar mandaron de la Cruz  
 cipio en el día de mañana de la Cruz  
 del nombre que en la Cruz de la Cruz  
 gen de la Señora de la Cruz y para ello  
 Cerro de la Cruz de la Cruz que se fue  
 se padere esta Cruz de la Cruz que  
 para que a la Señora Arzobispo de la Cruz  
 de esta Villa en el día de mañana  
 a Primicias de la Cruz de la Cruz  
 de los Ministros de esta Audiencia  
 de lo mismo se acuerda al Padre de  
 dicador Juan Juan Chamorro lector de moral

Convento de Nro Padre San  
 Juan desta Mlla para que a dita do  
 dia de mañana a Medianoche en la fun-  
 tion que celebra esta Mlla que  
 pade respectivo al hecho de lo de  
 Calde Mayor de la quenta obdona  
 (don leguande) Veneney de President  
 y oydor del Real Charvilleria de  
 Granada para cuyo efecto se le enbre  
 que testimonio de los autos hechos y  
 que se hubieren a lo de Juan para  
 de Sanja Procurador Sinclo Gral  
 desta Mlla para que representen  
 de la persona de la Dda Antequera  
 de los señores Contralores de Calde  
 Mayor de que enbren a la casa de  
 facion desta Mlla, que a dnto  
 lo que para hacer de dia en forma as  
 que practican alguna de las en  
 de hacer de las suplicaciones de  
 y dieren Comision para ello. No de  
 lo demas y necesario sea para lo de  
 se enbre de la de Sencilleria que  
 puedan librar los Caudales militares  
 para ella a los señores de Sencilleria  
 de la casa de Sencilleria Berar



Hecho el primer día de mayo de mil setecientos  
de que doze =

Manuel de Guadalupe Juan Dora  
de Arce =

Manuel de Guadalupe

no. Juan Simon de Guadalupe  
Concedido al autor anexo a parte  
que se dio a Manuel de Guadalupe  
grande de Guadalupe Confesor por lo  
que habla con el de Guadalupe  
Caro de que doze =

Manuel de Guadalupe  
del Rey de España de Guadalupe  
Cuenta de Guadalupe de Guadalupe  
San de Guadalupe de Guadalupe  
que se dio de Guadalupe de Guadalupe  
de Guadalupe de Guadalupe de Guadalupe  
de Guadalupe de Guadalupe de Guadalupe  
de Guadalupe de Guadalupe de Guadalupe





Nota del pueblo de oficina...



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Para decirte que qual acio pindan...
En la villa de...
Man...
Le mandaron...
dieron...
a...
de...
de...
que...
mandaron...
apremiando...
firmaron...

Veraz...
Bexaval...
Manuel...



En la villa de...
Diputación de Badajoz







Para despachos de este quarto año.

SELO QVARTO , AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

preguntado, p. de honor & presenciamos. Aun-  
do. que autendo sido Alcalde paxe el finat del  
año de Reina Lucia y todo el dñe y ocho  
en esta dña 7<sup>a</sup> en cuyo tiempo era, Alcalde  
maior en ella. En el mes de Agosto del dño  
zaro ya difunto, puestas p. de, una villa, prese-  
rente al arrendo de la d. al paxencia para veruave  
en ella p. que assi pareze, se lo haun en convenio de  
dños Alcalde p. complazete como am. uordom.  
Alond. que era del ex. dño Duque de Estor.  
el testigo apedimento del indico procurador  
que ala sazón era de esta 7<sup>a</sup> le mando quicard  
y quicard de la villa y el dño Alcalde maior nunca  
ma autrimos la boluis aporex, ni como de curas  
alguno, que e lo que auia, y le consta, y la verdad  
es como el juramento que lleva sho en que e  
afirmo. Testifico, y que e de edad e quarenta  
y un años por mas ó menos. Yo Juan cordob  
Merced de que soy sep-

D. Pedro de la Rocha  
Cabrero  
D. Juan de la Rocha  
Cabrero  
D. Juan de la Rocha  
Cabrero





En la ciudad de Badajoz a 15 de Mayo de 1744

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Justificación de los señores don Juan de  
 presentos de la ciudad de Badajoz y de la  
 ciudad de Sevilla de una y otra de que en  
 virtud de un Real Cédula de su Magestad  
 don Felipe V. Rey de España, de 15 de Mayo  
 de 1744, se mandó que se celebrasen en  
 la ciudad de Badajoz, y en la de Sevilla, las  
 Cortes de las Indias, para que se acordasen  
 las leyes y pragmáticas que se requiriesen  
 para el mejor gobierno de las Indias.  
 En virtud de lo qual se acordó en las  
 Cortes de Badajoz, y de Sevilla, que se  
 celebrasen en la ciudad de Badajoz, y en  
 la de Sevilla, las Cortes de las Indias,  
 para que se acordasen las leyes y  
 pragmáticas que se requiriesen para el  
 mejor gobierno de las Indias. Y en  
 virtud de lo qual se acordó en las  
 Cortes de Badajoz, y de Sevilla, que se  
 celebrasen en la ciudad de Badajoz, y en  
 la de Sevilla, las Cortes de las Indias,  
 para que se acordasen las leyes y  
 pragmáticas que se requiriesen para el  
 mejor gobierno de las Indias.











A la Diputación de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO.



Donde Com. de nra. Señora Enruxada Pedro  
Mandato de nra. Señora de Segovia y su  
mo. Crecita Villa de Alburquerque  
Quatro de Mayo año de mill setecien  
tos y treinta y quatro

Manuel de Alburquerque



Manuel de Alburquerque

La copia desta carta de nra. Señora de Segovia  
de quatro de Mayo de mill setecien  
tos y treinta y quatro años de nra. Señora  
de Alburquerque de mill setecien  
tos y treinta y quatro años de nra. Señora  
de Alburquerque de mill setecien  
tos y treinta y quatro años de nra. Señora

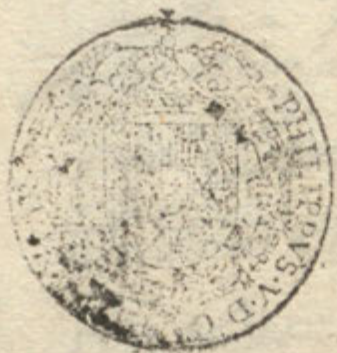
Manuel de Alburquerque

La copia desta carta de nra. Señora de Segovia  
de quatro de Mayo de mill setecien  
tos y treinta y quatro años de nra. Señora  
de Alburquerque de mill setecien  
tos y treinta y quatro años de nra. Señora

Manuel de Alburquerque

SEAL OF THE GOVERNMENT OF THE PROVINCE OF BADAJOZ  
DE MIL SEPTIENTOS Y TREINTA Y OCHO





Para el paquete de o. y lo quatro mis.

SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SEFECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO.



para despachos de este lo quatro mta.



SELO QVARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QVATRO

M. Juanz. de Mora y Lerena  
avallado de el orden de Santiago Gouy

Consejeros de la villa y M. J. de esta Ciudad de  
Badajoz y su villa por S. M. de los

Senores Governadores, Consejeros Alcaldes mayores  
ordinarios y regidores de la villa y lugares

de esta Villa y su villa para que con esta mi  
orden y requiricion fuere presentada y pedido

el cumplimiento de las cosas de cada una  
de las dhas. villas, haga valer como en unido

de la Villa de Badajoz, que de Dios guardado  
firmado del ex. mto. señor D. J. de la Cruz

de estado y del Despacho universal de guerra  
de data en San Juan de los Rios de Sepulveda  
mes junio y en su virtud proveer el Auto de  
dhas. villas.

En la Ciudad de Badajoz a trece y undici  
del mes de Mayo de mil setecientos y treinta y

cuatro años, yo Juanz. de Mora y Lerena Can.  
del orden de Santiago Gouy y Consejero de ella

de lo que por quanto por S. M. (de Dios ley de) esta  
en comendado a su villa en respecto de ordenes  
y humillacion de la dize de el Con. Visite con  
el mto. ciudad no se conuencan otras para



El Reyno de Portugal y que a este fin  
por otros mas eficaces medios y Consideran-  
do lo puede ver a muy o los hasta aora dados  
que ninguna persona levante sus brazos sin  
dar antes guerra a su Señoria; Deuá eman-  
dar y mandar se publique por voz & Pregones  
que ninguno sea osado a levantarlos, ni los  
criados. la de sus Amos veinte por si o por  
otra persona den guerra a su Señoria  
luego que estén limpios y separados de la paga  
y obtengan su paga de contado y conchudo por  
su Relación suada de las sanegas  
y sus experez pena de que quien conuabi-  
niere a este mandado traera en Padimento  
de todos y si los ocultare por cada sanega cinco  
mil mrs mas aplicados a disposición del Príncipe  
de Castilla con otras penas. Prohibida de su  
cost. Considerando lo muy y conveniente se  
observa la misma Prohibición en los Pueblos  
de este Reyno y de su Mandado así mismo  
y mando se libren de Dependa con Inocencia de  
Armas para sus Justicias afin de que lo hagan  
guardar cumplir y obedecer quedando en cada  
uno una Copia Autorizada. Haciendo sepa-  
brigue y fijos edictos para que sepa a novia  
ocidos haciendo sepa por azionto todo  
los granos que se recosan Condituion





Para despachos de oficio que corresponden.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Unidad y con las Relaciones susdichas  
 que uno y otro se guardara para que siempre  
 que se pida y se cumpla. Bajo de las mismas se  
 nos y de dar quenta a S. M. p. Este auto asi lo  
 proveyo y firmo. En fran<sup>ca</sup> de Mora y  
 Jerez. A once de Jho. Alvarez Landen  
 para que conya cumplido efecto lo manda  
 do p. S. M. y el auto por mi proveydo aqui su  
 pra inserto mande de despachar la presente  
 acada uno de vros enu. J. J. y de  
 para de S. M. los exco. y requiero y  
 da mia lo pido en cargo que siendo pue  
 venado este m. de despacho p. Antonio  
 Rodriguez Vizcaino de esta Ciudad por  
 dona que lleva de despacho con don  
 de Dna. Dora le mandasen cumplir y  
 ejecutar. Su auto p. mi. J. J. y  
 en su execuzion hazan de publico  
 por los de Trezoneros que ninguno se ova  
 do alabran las Cruz ni los criados  
 de de de Arroyo sin que primero les den

Quenta luego que estén limpios y se  
panados de la Caja según como se viene  
en dho mi auto quedando una copia auto-  
rizada publicándolo y firmando los autos p.  
quienza enovicia todos haciendo se ponga  
X por el orden de los autos que se recolan  
con distinción y claridad, y con la Relación  
de las que me voyo de guardana para  
que siempre que se pida se ponga  
quedando haciendo así se pone una comuna  
la distinción ponido por derecho de  
miendo las penas que correspondan y  
dar quenta a S. M., y alerredes solo  
se le pague m. xx. por cada villa p. lo  
dho el presente e dho de Despacho  
y papel sellado de las de laban señalado  
en el primer Despacho el Real y medio p.  
de las que se son a los pueblos de  
y el Reino las que se conuieren a esta Ciudad  
y a cualquiera e dho que sea que  
lo notifique y oello de todo como  
assi mismo ponere se quedare con  
Copia autorizada de dho auto  
y hecho lo vuelva a dho Veneciano con  
la diligencia a su Comandante.



fecha y unos Lomos ofumylan con  
el apeno erri... con combenir  
así asequicio de S.M. en obion  
banca de... y buena ad  
ministracion de Just. Dado en  
Bad. a veinte y uno de Mayo del  
año de mil seiscientos y quatro  
de Fran. de Mora y Perca = p. m. de su  
serenoria = Joseph Alanca Landerro =

En virtud de... con el... que para este  
fecto debe alabrita en virtud de...  
por verda ante... de la... de man  
Dado de... Soumador de la... de...  
a que me remito... como de... en...  
su Conductor como en el... para que  
confe... donde... en...  
y... de... que...  
de... de... de...  
de... que...

*[Handwritten signatures and flourishes]*  
Manuel de...  
...





Para despachos de officio quatro mrs

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

al Amador Juan Publico con mi asistencia  
contenida del dictamen de la Academia en  
la Plaza Publica dicta Mla y par  
a costumbre de ella =

Manuel Diaz  
Guzmán



TRINIDAD Y GAVARRO  
DE MI SEPTIEMBRE  
DE MI GAVARRO  
DE MI GAVARRO

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Para despachos de oficio quatro mto

SELLO QVARTO, AÑO  
DE MIL SETECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO

*[Faint, illegible handwritten text]*



se firmen acite deato Don Pedro de Soria para  
aqueellos pagaran en el Reyno, Regie  
to de la Caerida de la Ciudad que allí se  
padere, Membrada Don. Reyto a N. el Rey  
mo en cargo para que zelando por el  
la Mage que fuere de le dudar a ello que  
de impedida la Exortacion que se ma  
mas para conseguir si con la aprehension  
de los deliquen y se logra con el castigo  
el suarmento de todo lo que N.  
se daren, Respecto a esta Probidenzias  
dara a N. a la Senor obispo Governador  
de el Consejo que se deben observar la  
Luzas, Faciendo q. de el N. de N. m.  
nacion a los que en el Conchelo, y debe  
lo suceden en el Exercicio de Guern  
nador, pues el de N. de N. Probidenzias  
se le a Comunicado por el N. de N. de N.  
lo a N. de orden de N. para su Cum  
plim. Dios Guarde a N. m. a. C  
mo de el N. de N. de N. de N. de N.  
mille de N. de N. de N. de N. de N.  
N. de N. de N. de N. de N. de N.  
N. de N. de N. de N. de N. de N.  
mo de N. de N. de N. de N. de N.



Carta Orden Antienta Encomienda Berceda, que  
 para defecto de Salanda, la tube presente  
 a que me remito para que a si conple ten  
 gido de lo mandado en el cumplimiento de  
 lo de la Santa Justitia R. ordinaria de la Villa de  
 Alburquerque por el Excmo. Sr. D. Juan de  
 Orellana dia 11 de Mayo de 1714  
 Orden de D. Juan de Orellana

*[Signature]*  
 D. Juan de Orellana  
 Manuel de Orellana  
*[Signature]*



Para de paches de officio cuatromts.

SELO QVARTO, AÑO  
DE MIL SEFECIENTOS Y  
TREINTA Y QVATRO.



Para despachar de oficio quatro años



SELO QVARTO . AÑO DE MIL SEPTICENTOS Y TREINTA Y QVATRO.

En la Villa de Burgo de Osma  
 en veinte y tres dias del mes de Mayo  
 de mil Setecientos y quatro los  
 señores Don Joseph Sarracino de la Cruz, y Don  
 Juan de la Cruz, Alcaldes ordinarios  
 de esta Villa de Burgo de Osma y su jurisdiccion por  
 su Magestad. Vista y oido que por quanto la falta  
 de granos que se a experimentado en este pueblo  
 aya de ser de veinte y tres en este presente año en la mayor  
 brevedad y necesidad en quanto grado que aunque  
 sea a costa de los propios con el zelo de sus Caros han procurado  
 traerlos con propios y caudales prestados por no  
 tenerlos en esta Villa ni en su Conzejo conduciendolos de  
 fuera de ella para abastecer de pan no han  
 podido conseguirlo en estos Reinos de veinte y tres por  
 que viendo donde podian comprarlos y tomarlos  
 en las Villas de Almoragosa, y  
 Monasterio de Santa Clara por el Sr. Don Pedro de  
 la Cruz de Merida, Damián Parra con  
 diez Villas se embarcarse un barco con el propósito  
 y fuese morado, se hallase con el orden para  
 que se pudiese traer en agua para el pueblo de granos  
 para hacer harina de los que reservan para



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

su Abasto Impidiendo Invenir la  
saca de ellos para assy e suar assy la  
Reverencia que por susalva pueden padecer  
como en la Convencion al Reyno de Portugal  
remiendo presente que aseo lo executarse  
en esta Villa los dichos Ministros por  
la Caxa de su Caxa de Experimento  
una mayor Reverencia y sin ellos mal se  
podra Impedir la Convencion. De donde  
al Reyno de Portugal por ign. y expedida orde  
nes de S. M. ena mandada Impedir, que  
diedo assy a esta como ala expedida sobre  
dho. Ministro de donde van de ellos ya de  
pacho comunicado a esta Villa por el Sr. Gov.  
de Badajoz susdho. Venio y uno de  
Caxa que se halla p. sus Meas mandado  
cumplir y executar, para q. una y otra  
tengan efecto, y en caso que conca ellas  
se trabaxa a los culpados de lei imponga  
el Cargo. Con esp. y pena Impuesta  
por dhas. Reles. exerce. Facmanca y  
Depados, no puedan ignorar e ignorar  
cia assy de lo mandado como a la pena  
Maldonado, mandaron publicar y que se  
publique por voz de Pregonero, que de los  
los terminos de esta dha. Villa de qual es que en  
Estado, condiz. y calidad que sean, sin  
convencion de Persona. Denno a como  
y quanto en la de la Publicacion

presenten. Elacion suada ante su Merced y  
por ante Manuel Diaz Lucio Escriba de  
Ayuntamiento de los quinos de cada especie  
Ayo, Teniente y Zebada tubieron en se  
considerar assi en la especie como en Avnia  
y un que sea el que tengan para Manuena  
de su familia con Verdadera expresion de  
Numero y Jeneza, Vn vehan con Cochea  
propia de Administras. separacion  
oparias. o Ayantido Comnades hasta el  
dia, opor una cualquiera de las haun que  
sean de encomendaz y ferias, y con maniere  
y expresion de los Jenes, cruas y quinos  
donde los tubieron, con los quea del summo, Vn.  
de las penas de que los que no los manifestaron, pro  
ta y legalmente, en la forma referida, en Ribar  
daron de los duros y de los quea assi los que  
declanare, con lo que Oubranen que se aplican  
por ley y parte. Camara de S. M. Demand  
zador y heros, y los que tubieron Noble. Diez  
años de Privado de la en Africa, y a los  
que no los fueren diez años de galera, y a otros  
años. y otros, con seme ante estado de la mayor  
na, la pena establecida a los perjuros. Que  
por lo respectivo a los quinos de la Pionie Cochea  
en conformidad de lo. Despacho republica  
en la misma forma que ninguna de las  
sea de la Calidad que se fuere sea sea

Para despachos de officio. 14 tramfse



SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Debanman Cas... con que primero son quemada... de que los tienen limpios y separados... la Pasa y obrenan... para Recoser... granos con quencia y lezon... y que... jidos... que son... luego que cada uno de... con... en la... forma... Resenda,... de... todos ellos con lamina... y... de... y... que se hallan... por cada... mil... de Castilla... y... por... manica... sea... ni compra... apagar... luego... que a... te... y... En... no... que... no

para de p. chos re. ch. lo. qu. re. fo.



SELLO QUINTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

En virtud de un privilegio de su Magestad en  
 inteligencia de que el pan de dos libras cabales  
 de cada año que se consume en las medianas de  
 mínima, bajo, y peso, a guisa, y el de ser en  
 el referido peso, así, y ve, aporinde, de  
 paradero y personas que dicho precio excedieren  
 que se le encorruere, se le sacara de la manera  
 sea sea. En la segunda dose, por la  
 tercera remisa, y en sustitucion de lo que se  
 va a lo demás que haya lugar. En las  
 minima forma, y de la misma forma  
 que son de cada una de las dhas. Cruzes  
 la Cruz de San Juan de los Rios de Portugal  
 mandaron publicar y que se publique, que nin  
 guna persona de qualquiera Estado y Calidad  
 que sean ya un que se ha para el dicho. En  
 tena de memoria. En esta forma se  
 y se han de otra parte de los terminos de la  
 ni el de cada uno de los de ella carga ni fare  
 ga media, ni guantilla a ninguna especie  
 de panes haun que sea con el precio de  
 de lo hazer. En esta forma, un que acomode la  
 quia que en el de cada uno de los de ella



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

Ala Administracion de Alhugnas  
lleuen papel o Pa. de la Mexico  
que los indios en la misma forma  
y faja. Las mismas fajas con la  
misma liza no bauer a Toluca y  
temana por venir. Relaciones de cada  
en el dia. Cada de cada una de las  
granos que han producido en Maguilas  
especial, no las mancoman. En los indios  
traigan a esta Villa y se venen a  
su Mexico a por el de los y de  
los granos de cada una de las  
hecho de ven aprehendidos con grano fuera  
de Toluca sin liza. Se emienda y dano  
por el Toluca sin que se emienda Co.  
para llevarlo al Reino de Portugal. Se  
le emienda la enablocion de los indios  
especial y lo mismo se coequeara por  
pequena quando no sean aprehendidos  
y que tubiere noticia y no denunciar  
denuncia en la misma pena. Que los  
que con duxen granos de la Corte  
cha de la Cruz en que los Caragan  
venan en dexadura de la Villa y el Cami  
no regular y dano que ayen de venir por  
zimonie. Los que vinieron de la Corte  
la Villa por la entrada de la Calle de  
Fruto y lo de la de la Villa por la misma  
y la de la de la Villa, sin liza.  
(Cuerpo)



66

de dho Caminos, Regulares y derechos ni de  
otras Cruzadas, para de que se edarian por  
perdidos los dho. que en dha forma conditi-  
onen y fueren aprehendidos aplicados por  
muerto, o persona que aprehiere, o de un  
viador = y por quanto se viene Cruzando y ang  
Mercedo a dho guerra que por causa de la  
grande Necesidad que se han padecido  
en el paxo de dho. y de dho. mucho y  
de los paxos de dho. y con el dho.  
desconocer y de alimentarse, se han lidi-  
do de Persona de Caudal de Discretes  
oficiados, quienes los han probado algunos  
Caudales, Vaso de dho. con dho. segun  
haya de satisfacerse con dho. aprecio hecho  
Infimos que dho. Cobres de dho. han dho.  
para cuyo remedio, y que se eviten los  
perjuicios asi temporales como espirituales  
que de dho. con dho. se originan, mandaron  
publicar y que se publique en Embargo de los  
asuntos en dha forma hecha, ninguna persona  
pague la dha Cantidad que asi hubiere  
Necundo prestada para satisfacer Engaños  
como paxos que al dho. dho. dho.  
es habere, y que conviene ser medado  
de Agosto proximo venidero con  
la obsequio de dho. guerra ante de satisfacer  
a dho. Merced de dho. Cruzados en dha



Dista tres paches de officio quatro mto.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

forma celebrados con quienes en la  
 forma que los han hecho caso de la pena  
 que se le impone al que en comara de lo  
 mandado recibiere opague o pague y  
 no diere quenta de Venir de cada aplicacion  
 do para obras publicas adpovido de sus  
 Mercedos sacada la comara para la  
 el Denunciador, que ninguno en la  
 misma forma y caso de la misma pena  
 acopie ni venda quando para fuera, y en  
 la misma manera el que tubiere noticia  
 de quien lo acopie o vende, y no lo denunciare,  
 que pena de la misma de cada aplicacion  
 oidos de las penas para el denunciador, y  
 Comara de S. M. ninguna labrada ni  
 otra persona, donde para para fuera  
 el term. de qualquiera especie que  
 sea de trigo, centeno, y rebada vin  
 pimiento de cualquier otro Mercedo  
 de puerros, y de para ello, que en la misma  
 pena manera el que tubiere noticia que  
 en otra forma se vende y no lo denuncia,  
 ziana, el que fuere aprehendido que  
 la transporte sin licencia, ademas de la  
 pena de la misma especie de

Para despachos de oficio quatro m...



SELLO QVARTO, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

De las causas de los Carreteros y Bueyes que  
 la condujeren con la misma aplicacion y en seis  
 meses de prision por que por lo exte-  
 que han quedado los Campos y el efecto de las  
 llobias se haze perjuicio que se banadas las  
 eñas se acolan todos los ganados del Pueblo al  
 aporobechamiento de los partes y llobias de las  
 esa de Barrio como de Tropa, Atendiendo  
 al Remedio y conserbacion de los p. la utilidad  
 comun y temiendo presente que si se segan los  
 llobios como en otros años a Acacido con la  
 codicia de tallarlos para paja, con el animo de  
 vender esta y vendiendola con efecto de avera  
 enojane por que de dho ganado y notoriam  
 el Aporobechamiento deuen deuan de prohibir  
 y prohibieron la labradiega y villa de llobios, y  
 mandaron se publique que ninguna persona  
 ni p. otra de su orden mande segan, ni segre  
 dho llobios ni saque de ellos paja, pena de  
 diez Ducados aplicados por tercias partes a  
 tres denunciadores y tres de mas, y de cinco  
 dias de carcel, y perdidas las bestias bueyes y  
 Carreteros, que en dho caso se emplearen  
 en la misma pena para la misma de que lo ayere  
 no lo denunciaren. Lo que se ha

Experimentado que de tolearse el Espigar  
los Varruños, y Remachos en los Valagueros se  
han seguido diferencias Varru. En la Ciudad  
y otras para Remedio de ello prohibian y  
prohibieren En el dho Espigar y Remachos y mand  
dado republique que ninguna Persona  
Muger, Hombre, ni muchacho, Vaso de la  
pena Pecunaria de diez Ducados con la apli  
cacion auerada que se lo Respecauo a los  
muchacho, se le haze cargo de ella con el  
dho dho, y de dos años de seruicio a S. M.  
En no celo. Resimientos de su Exorvicio  
viendo Capas de ello, y no lo viendo de otros  
tanos de detras, y viendo Muger, otros  
tanos. El Resolucion, adivitio de sus Res  
zedes mande Espigar, ni Remachos, ni  
mucho, ni Espique Encuya pena Nueva  
el que lo supiere, y no lo denunciare. Mand  
daron que En la misma forma se publique  
que ninguna persona En siendo Lumbres  
En la vida, ni traiga Pedernal, Elabon ni  
Lajas, ni otras armas con que queda En un  
de la pena el que fuere Aprehendido con  
con ella En vendida, como con los otros he  
tuum. a los de vendela, o por pesquisa  
se supiere la En vendida de seis años de  
servicio a S. M. En no celo. Res. de los Res  
tropas siendo Capas, y no lo viendo de  
seis meses de prision. Mandaron  
que para que lo, por su Merced



de ordenado, y que ha mandado publicar asimismo  
para el cumplimiento de las Reales ordenes  
como para el buen gobierno conz en bacion  
de lo bueno de esta Republica, tenga cum-  
plido efecto en todo y por todo se saquen  
copias autorizadas de este Auto la una que  
se le enaxaque al Sr. Arzobispo de esta Villa  
la otra, al Sr. Marques Governador de esta  
Plaza, a quienes se pague de S. M. una  
Real cedula. que corren en el Real nombre  
de su Magestad y Requieron y en su parte y de  
en su parte se han conuido de mandado  
que cada uno, y de lo que se especifica de  
los subditos de su Magestad no baxen ni  
conveniran ni conz el mandado y con-  
tado en dicho auto antes de lo obediencia  
den en todo y de lo que se especifica de  
grano, hagan conz con su Real. ante  
de su Magestad y dadas que se han por la Comi.  
vinan para que todo tenga efecto lo mandado  
por S. M. a quien procuramos de lo conz con  
dar quenzas. La otra dha copia se fe  
en la Plaza publica para quenga noticia  
de todos, que puen fe de haue de asi execu-  
tado y de su publicacion se incorpore al libro  
Capitular de este año de Depachos, y no en el  
de el sumero. Dha publicacion  
se haga en el dia de hoy como asi mismo





Dada despachos de oficio cuatro mita.

SELLO CUARTO . AÑO DE MIL SEFECIENTOS Y TREINTA Y QUATRO.

In el primero dia de Julio siguiente Lo firmaron sus Mercedes con su Reyza de que doi fee = enmendado = y = di = acon = un = o = tres = y = Valde = forado = en = no bales =

Manuel de los Rios  
Antonio de los Rios  
Antonio de los Rios  
Antonio de los Rios  
Antonio de los Rios

Fee de la Diputación

Josef Comodilla my. Jari. Elan. Remos  
del auto anteciden de don Manuel de  
Mato de los Rios. En este Mto. y con  
mi asistencia y la de los señores exalca  
nos de ella, se publico en la Plaza de  
blca. de my. Jari. a los diez y siete de  
esta tra. Mto. Jari. asistiendo el  
entendido de la Grande En el lugar  
por fee = forado = en = no bales =

Manuel de los Rios



17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100  
101  
102  
103  
104  
105  
106  
107  
108  
109  
110  
111  
112  
113  
114  
115  
116  
117  
118  
119  
120  
121  
122  
123  
124  
125  
126  
127  
128  
129  
130  
131  
132  
133  
134  
135  
136  
137  
138  
139  
140  
141  
142  
143  
144  
145  
146  
147  
148  
149  
150  
151  
152  
153  
154  
155  
156  
157  
158  
159  
160  
161  
162  
163  
164  
165  
166  
167  
168  
169  
170  
171  
172  
173  
174  
175  
176  
177  
178  
179  
180  
181  
182  
183  
184  
185  
186  
187  
188  
189  
190  
191  
192  
193  
194  
195  
196  
197  
198  
199  
200  
201  
202  
203  
204  
205  
206  
207  
208  
209  
210  
211  
212  
213  
214  
215  
216  
217  
218  
219  
220  
221  
222  
223  
224  
225  
226  
227  
228  
229  
230  
231  
232  
233  
234  
235  
236  
237  
238  
239  
240  
241  
242  
243  
244  
245  
246  
247  
248  
249  
250  
251  
252  
253  
254  
255  
256  
257  
258  
259  
260  
261  
262  
263  
264  
265  
266  
267  
268  
269  
270  
271  
272  
273  
274  
275  
276  
277  
278  
279  
280  
281  
282  
283  
284  
285  
286  
287  
288  
289  
290  
291  
292  
293  
294  
295  
296  
297  
298  
299  
300  
301  
302  
303  
304  
305  
306  
307  
308  
309  
310  
311  
312  
313  
314  
315  
316  
317  
318  
319  
320  
321  
322  
323  
324  
325  
326  
327  
328  
329  
330  
331  
332  
333  
334  
335  
336  
337  
338  
339  
340  
341  
342  
343  
344  
345  
346  
347  
348  
349  
350  
351  
352  
353  
354  
355  
356  
357  
358  
359  
360  
361  
362  
363  
364  
365  
366  
367  
368  
369  
370  
371  
372  
373  
374  
375  
376  
377  
378  
379  
380  
381  
382  
383  
384  
385  
386  
387  
388  
389  
390  
391  
392  
393  
394  
395  
396  
397  
398  
399  
400  
401  
402  
403  
404  
405  
406  
407  
408  
409  
410  
411  
412  
413  
414  
415  
416  
417  
418  
419  
420  
421  
422  
423  
424  
425  
426  
427  
428  
429  
430  
431  
432  
433  
434  
435  
436  
437  
438  
439  
440  
441  
442  
443  
444  
445  
446  
447  
448  
449  
450  
451  
452  
453  
454  
455  
456  
457  
458  
459  
460  
461  
462  
463  
464  
465  
466  
467  
468  
469  
470  
471  
472  
473  
474  
475  
476  
477  
478  
479  
480  
481  
482  
483  
484  
485  
486  
487  
488  
489  
490  
491  
492  
493  
494  
495  
496  
497  
498  
499  
500  
501  
502  
503  
504  
505  
506  
507  
508  
509  
510  
511  
512  
513  
514  
515  
516  
517  
518  
519  
520  
521  
522  
523  
524  
525  
526  
527  
528  
529  
530  
531  
532  
533  
534  
535  
536  
537  
538  
539  
540  
541  
542  
543  
544  
545  
546  
547  
548  
549  
550  
551  
552  
553  
554  
555  
556  
557  
558  
559  
560  
561  
562  
563  
564  
565  
566  
567  
568  
569  
570  
571  
572  
573  
574  
575  
576  
577  
578  
579  
580  
581  
582  
583  
584  
585  
586  
587  
588  
589  
590  
591  
592  
593  
594  
595  
596  
597  
598  
599  
600  
601  
602  
603  
604  
605  
606  
607  
608  
609  
610  
611  
612  
613  
614  
615  
616  
617  
618  
619  
620  
621  
622  
623  
624  
625  
626  
627  
628  
629  
630  
631  
632  
633  
634  
635  
636  
637  
638  
639  
640  
641  
642  
643  
644  
645  
646  
647  
648  
649  
650  
651  
652  
653  
654  
655  
656  
657  
658  
659  
660  
661  
662  
663  
664  
665  
666  
667  
668  
669  
670  
671  
672  
673  
674  
675  
676  
677  
678  
679  
680  
681  
682  
683  
684  
685  
686  
687  
688  
689  
690  
691  
692  
693  
694  
695  
696  
697  
698  
699  
700  
701  
702  
703  
704  
705  
706  
707  
708  
709  
710  
711  
712  
713  
714  
715  
716  
717  
718  
719  
720  
721  
722  
723  
724  
725  
726  
727  
728  
729  
730  
731  
732  
733  
734  
735  
736  
737  
738  
739  
740  
741  
742  
743  
744  
745  
746  
747  
748  
749  
750  
751  
752  
753  
754  
755  
756  
757  
758  
759  
760  
761  
762  
763  
764  
765  
766  
767  
768  
769  
770  
771  
772  
773  
774  
775  
776  
777  
778  
779  
780  
781  
782  
783  
784  
785  
786  
787  
788  
789  
790  
791  
792  
793  
794  
795  
796  
797  
798  
799  
800  
801  
802  
803  
804  
805  
806  
807  
808  
809  
810  
811  
812  
813  
814  
815  
816  
817  
818  
819  
820  
821  
822  
823  
824  
825  
826  
827  
828  
829  
830  
831  
832  
833  
834  
835  
836  
837  
838  
839  
840  
841  
842  
843  
844  
845  
846  
847  
848  
849  
850  
851  
852  
853  
854  
855  
856  
857  
858  
859  
860  
861  
862  
863  
864  
865  
866  
867  
868  
869  
870  
871  
872  
873  
874  
875  
876  
877  
878  
879  
880  
881  
882  
883  
884  
885  
886  
887  
888  
889  
890  
891  
892  
893  
894  
895  
896  
897  
898  
899  
900  
901  
902  
903  
904  
905  
906  
907  
908  
909  
910  
911  
912  
913  
914  
915  
916  
917  
918  
919  
920  
921  
922  
923  
924  
925  
926  
927  
928  
929  
930  
931  
932  
933  
934  
935  
936  
937  
938  
939  
940  
941  
942  
943  
944  
945  
946  
947  
948  
949  
950  
951  
952  
953  
954  
955  
956  
957  
958  
959  
960  
961  
962  
963  
964  
965  
966  
967  
968  
969  
970  
971  
972  
973  
974  
975  
976  
977  
978  
979  
980  
981  
982  
983  
984  
985  
986  
987  
988  
989  
990  
991  
992  
993  
994  
995  
996  
997  
998  
999  
1000

Manuel de Ma...  
Diputación de Badajoz





Don Juan de Dios  
Alcalde de la Hermandad  
En la ciudad de Mérida  
de mucho servicio para que cada  
Realde ordinario luego que se ha  
grado de servir por el dicho Conde  
se nombra en el Alcalde de la Her  
mandad. Andar por ella a los Condes  
para su provisión en lo que manda  
van personas que correspondan a los  
oficios como se sigue para que se le  
deje de servir en que se ha de hacer  
de los ordinarios quisiere no se  
sitio para que se pueda servir  
para que se le de el dicho Conde  
entonces se le ha de dar el dicho  
Conde a los señores de la Diputación  
de Mérida y de los dichos Condes  
por su parte a su parte de la  
hermandad en virtud de la ley primera  
de este libro de la Hermandad  
que se habla en la forma que se ha de  
hacer por el Alcalde de la Hermandad





fuere que en alguna Villa o Lugar  
 sobre el dho. dia o en el de el nombre de  
 la ley Realde, mandamos que hasta  
 quince dias siguientes, los  
 den a noticia a los dchos. Condes que  
 tenemos nombrados para el Rey, Conde  
 de las nras. de Miranda y a aquellos  
 de Serminen, la dha. ley Realde con el nombre  
 de la ley Realde, lo que queremos permitamos  
 que se haga el dho. año de la ley Realde que  
 sean dha. ley y nombrados por dho. tiempo  
 siempre quando o dho. ley Realde = fue a la  
 dha. Carta para los dchos  
 Condes Justicia y Serminen, donaque  
 d. mandamos queriendo con ello que  
 rados por parte del Rey de Castilla  
 para de Nanya, de Navarra y de  
 que el dha. ley Realde de la ley  
 cada una de las que dha. ley Realde  
 para Carta de Castilla y de Navarra  
 de la ley Realde de Castilla y de Navarra  
 de la ley Realde de Castilla y de Navarra  
 de la ley Realde de Castilla y de Navarra  
 de la ley Realde de Castilla y de Navarra

Como en ella se le tiene en cuenta  
Granda, mandando los Erlos nos non  
siam, de Alcalde de dicho mandado  
a su disposición, y mandado de Alcalde  
de la villa de la reina, y de N.  
que en su parte sea Camara de la  
qual mandamos a qualquier N. y N.  
que se diciera de determinacion cada Engra  
mada aley de N. y de N. y de N.  
do Juan de la plaza de N. y de N.  
Gabriel Juan de N. y de N. y de N.  
del N. y de N. y de N. y de N.  
con N. y de N. y de N. y de N.

Ordene  
de N. y de N. y de N. y de N.  
de N. y de N. y de N. y de N.  
de N. y de N. y de N. y de N.  
de N. y de N. y de N. y de N.  
de N. y de N. y de N. y de N.  
de N. y de N. y de N. y de N.  
de N. y de N. y de N. y de N.  
de N. y de N. y de N. y de N.  
de N. y de N. y de N. y de N.  
de N. y de N. y de N. y de N.

nos = Manuel Guerrero de Somoza  
don Gaspar de Domingo Jerez

de los señores Capitanes de esta  
villa de Santa Cruz de los Rios

que a nombre de Alejandro Enríquez  
señor de Santa Cruz de los Rios

señor de Santa Cruz de los Rios  
señor de Santa Cruz de los Rios

señor de Santa Cruz de los Rios  
señor de Santa Cruz de los Rios

señor de Santa Cruz de los Rios  
señor de Santa Cruz de los Rios

señor de Santa Cruz de los Rios  
señor de Santa Cruz de los Rios

señor de Santa Cruz de los Rios  
señor de Santa Cruz de los Rios

señor de Santa Cruz de los Rios  
señor de Santa Cruz de los Rios

señor de Santa Cruz de los Rios  
señor de Santa Cruz de los Rios

señor de Santa Cruz de los Rios  
señor de Santa Cruz de los Rios







SELO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVELLAS  
AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO

Yo Carlos de Araque Villa mayor = Yo Joseph de Sianer  
Yo = Don Juan Fernandez de Cazeres = Chansiller mayor = Yo  
Joseph Lusuriaga Villa Visensio = Yo Susrada = Yo Joseph  
Lusuriaga Villa Visensio = tome Vazon = Yo Manuel  
de Vayrosa = Don Felipe por la grazia de Dios Rey  
de Castilla de Leon de Aragon de las dos Sizilias de Jerusalem  
de Navarra de Granada de Toledo de Valencia  
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Cerdeña de  
Cordova de Corzeza de Murcia de Jaen de Aragon  
Duque de Alburquerque el Consejo Justicia y Camara  
de la dha Villa = Yo Manuel Molano Alcalde m.  
de esta Salud = Grazia Sauced qd en la mra Corte y  
Chanzilleria ante el Presidente y hoydores de la mra  
Audenzia que sezi de en la Ciudad de Granada por  
parte de Don Martin Querrero Alcalde hoy dinario  
de la dha Villa se dio cierto pedim<sup>to</sup> con presentacion  
de dos testimonios En razon de que en rabsion  
de nra Real esecutoria y barias probidenzias que se auian  
an dado en repetidos Recursos sobre la forma y modo  
de las elecciones y nombramiento de ofizios de esta  
mra Ayuntamiento de dha Villa se auia nombrado por Alcalde  
mayor de esta avos el dho Don Manuel Molano siendo  
caso natural hazendado y con gran numero de ha  
nados en esa dha Villa todo en perjuizo del bien



Publico de ella suplicandonos mandaremos despachar  
adunante una Real prohibicion para q. Desasedes en el  
Yso de dho Empleo, y as vos el mencionado Duque  
en los Combrambos que hizisedes de tal Alcalde ma-  
lo executasedes en personas que no fuesen vecinos ni na-  
turales de esa dha Villa ni tubiesen otra Prohibicion  
de Ley y en las Elecciones de ofizio ni arreglase  
des a lo por no mandado nombrado en re lo pro-  
puesto para cada ofizio sin conceder en modo alg.  
acuo tiempo por parte de vos el dho Sr. Manuel  
Morano se dio petizion de laz, dex. Hegado a  
Vra nozia la expresada pretension y enaenzion  
a deduzirla dho Sr. Martin Guerrero por sus fines  
particulares y conpe suzia de Raposion Immemo-  
rial en que vos el mencionado Duque y Vos ante-  
rezores auian estado y Cauades de Honbrax por  
tenientes de Correfidax de dha Villa Vecinos y natura-  
les de ella por lo qual y demas Razones que expres  
no suplico Mandaremos Despachar una Real prohibi-  
cion para que se se Mantubiese en el dho empleo de  
tal Alcalde maior y se se guardaren las honrras  
y preeminenzias que le Competian: Lo mismo  
se deduzo y pretendio por parte de vos el expresa-  
do Duque en petizion que vos Procurador en Vro  
Nombre Presento expresando para ello de ferentes  
motiuos y alegando varias Razones y por parte del  
dho Sr. Martin Guerrero y morcos Alcalde hordi-  
nario de esa dha Villa el Sr. Juan. Dominguez Laxia



Los Procuradores Síndicos general de ella se alegaron  
diferentes razones sobre la nulidad de las elec-  
ciones hechas el día quatro de Dize del año pasado  
para Oficiales de ese dho Conzeso en el mes de mayo Su-  
plicandolos que en su Vista se mandasen despa-  
char nra provision para q sin embargo de las menzi-  
onadas Elecciones y en caso nezesario declarando  
las por nulas continuasen los Capitulares y demas Ofi-  
ciales que de ese dho Conzeso haúan sido en el  
año proximo pasado en la posesion y uso de sus  
ofizios hasta Cumplix el tiempo que les correspondia  
del año por que auían sido nombrados y Concursado  
todo lo Capitulares se propusiesen personas para  
ellos Empleos escusando a Pedro Duran fomez  
y Alonso Duran Camero Vinagre por los Impe-  
dimentos que Expresso y otros que notubiesen se-  
gal teniendos teniendos presentes las Republicas de  
ales Provisiones a dho fin despachadas bajo de gra-  
ues penas y que dha nra Provision fuese tambien  
para que qualquiera ess; a quien se le entregare  
Cumpriendo con la obligazion de su ofizio y quixiese con  
ella y diese el Testimonio o testimonios que se le pidiere  
bajo de graues penas y apertebimientos  
de Pedro de Cabrera y otros Alcalde hordina-  
rio de esa dha Villa Dn Martin Quintero y Morcos, Dn  
Domingo Parzias y de los dho Conzeso  
y Dn Jim; dieron baxo el dho Conzeso en dho mes



zic y representaron distinto Instum<sup>to</sup> auto yorandi  
licenzias para la justificacion de sus Pretensiones  
y Alegatos Yaviendose todo ello llevado ala Sala en  
su Vizta Y de los demas auto de dho negocio y de pety  
presentada por parte de D<sup>o</sup> Fran<sup>co</sup> de Quinones el ma<sup>r</sup>  
y D<sup>o</sup> Martin Puziado Vez de esa dha<sup>r</sup> por sus  
los demas hijos dalgo de ella en la q<sup>ta</sup>. Hicieron Resacion  
que de tiempo y memoria auia sido estilo que en las  
elecciones de los dos Alcaldes ordinarios de primera  
y Segundo Sorto que hauia en dha Villa se proprio  
se por los vocales se eligesen por Or el expresado Du  
que de forma que si sabian dos personas Reconocidas en la  
Estimazi de nobles tubiese el primer Lugar voz y asiento el  
mayor en edad y lo mismo si se elejian dos del estado  
general pero si sabian vn hijo de algo otro pecher  
se preferia a aquel y lo propio con mayor Razon se  
abia observado desde q<sup>se</sup> en virtud de nra Real pro  
bision de nros Alcaldes de los hijos dalgo de la Corte  
se auian bozado y tildado muchos Vecinos que ha  
uian el goze de tales hijos dalgo y los demas auia  
anpretendido se lo tubiesen en conformidad de  
el auto acordado de los de el nro Real Consejo la q<sup>ta</sup>  
se auia executado en cña virtud estaban continuando  
en el goze y posesion de su D<sup>o</sup>alguia de sangre y por dha  
Razon devian bozar de las proprias preeminencias y preioga  
tivas que hauián bozado las demas personas nobles y de dis  
tension lo que se queria alterar y impedir por algunas

personas por sus fines particulares a que no hera su to de dize  
 lugar por tanto nos Suplico Mandasemos despachar a las  
 partes nra prouiss; para q<sup>ta</sup> En Conformidad de la Con-  
 tumbre y Usos que auia auido en esa dha villa Sauendo  
 el dho Conzelo por tales Alcaldes ordinarios de esta vna Regu-  
 ble y un pleueyo se pusiérese el Noble en el asiento doz  
 y Doze Siendo de un proprio Estado se pusiéren p<sup>ta</sup>  
 la Cdad imponiendos a los el dho Conzelo para q<sup>ta</sup>  
 cumpliesen las Graves penas y aperturam<sup>ta</sup> y su  
 10 = Por los dhos mo Presidente y oyd<sup>ta</sup> de la dha  
 Despachar a la parte de los dhos D<sup>tos</sup> Francisco y  
 honres D<sup>tos</sup> Don Xpdrado Lanna Prohibicion que  
 se dan por dho dho dize q<sup>ta</sup> como en el dho pre-  
 sante y que us el dho Conzelo lo executase de arreglan-  
 dos del Estilo y Costumbre de esa dha villa Conape-  
 bimo = Sobre las demas pretensiones de las dhas  
 partes Dizeon y proveyeron el auto de finitimo que  
 Mandaron Despachar sin embargo de suplicar  
 auto del Senor siguiente = En la Ciudad de  
 Granada en nuebe dias del mes de Mayo de mill  
 Setecientos treynta y quatro años por los Senores oy-  
 dores de la Audiencia de S. M. los autos de elecciones  
 para por el Conzelo Justicia y Alimientos de la villa de  
 Mourguerque de ofiziales de dho Conzelo para el  
 presente año el día quatro de Octubre del año  
 1700 pasado de mill Setecientos treynta y quatro años

presentación por el Sr. Consejo Justicia  
Requiere de la Real Audiencia de Sevilla y Sr. Martin Gu  
erreo y Sr. Juan Dominguez Presiado y Sr. Mari  
Molano Alcaldem. de dicha Villa y lo que por cada uno de  
ellos fuere de suplica a los dichos Señores  
y demas auto de que fue hecha relación = Diferencia  
que devian Declarar y Declararon por nulidad de la  
relación hecha de Alcalde Sordinario de dicha Villa de de  
segundo voto en Alonso Duran Camero Vinagre y la  
hecha en franz; Suizo para Refidor de tercer voto  
Mandaron Mandaron que la Bara de  
Alcalde de dicho Alonso Duran Camero se vuelva  
aponer y ponga en D. Martin Guerrero Moscoso  
quien lo fue en el año proximo pasado el qual pro  
ponga a el Dueno de la dicha Villa don Xpoual con fr  
me a el Estila que sean abiles Capaces para  
efexer dho Empleo de Refidoria año para que sirva  
dha Bara a el dho Dueno el qual elija tambien  
para Refidor de Tercero voto en lugar del Sr.  
Juan Suizo uno de los dos que para lo fin se propu  
so Pedro Duran Lobito Refidor de dho Tercero  
voto y en el Inuexin que lo nombra se vuelva  
la dha Bara de Refidor al dho Pedro Duran  
Lobito y luego que por dho Dueno de la Real Audiencia  
de Sevilla se ayen hecho los dichos nombram; de el  
de Refidor a lo que asi Kombrara se pongan  
en la Posesion de dho Empleo para que con los demas

Juziales del Conzeso Cumplan lo que resta de este  
 presente año de Setecientos treinta y quatro. El dho  
 Conzeso en el primer, o segundo jueves del mes de Di-  
 ziembre de el haga sus Secciones proponiendo a  
 dho Dueno Personas abiles y Capaces para dho  
 Empleo de Conzeso desuete que Conforme a las  
 Ordenanzas lo nuevo ofiziales Entren a exercir sus  
 ofizios a dia Primero de Enero de Año quenta  
 y seis de mill Setecientos treinta y quatro, por lo respecto  
 a la Sección hecha de Alcalde de primera  
 Instancia en el Lugar de Matheo Luján Abogado de  
 los Reales Conzesos, y de los demas ofiziales  
 para el presente año lo aprobauan y aprobaron  
 Declararon por bien hecha y asi mismo Man-  
 daueron que el dho D. Manuel Molano Alcalde  
 mayor de la dha Villa de mantenga en el Oficio  
 Empleo de dho ofizios en virtud del nombramiento  
 que para ello le hizo el Dueno de dha Villa. Y  
 asi el dho Alcalde mayor como el referido Dueno  
 a la transaccion y concordia celebrada por la men-  
 cionada Villa con el referido y que de auto de  
 fecha sin embargo de suplicacion y que para su  
 execucion y que para su execucion se de el Despa-  
 cho necesario y asi lo probeyeron y Lubricaron  
 Doy presente Henerosa. Para que todo tenga Cum-  
 plido efecto fue acordado Dar esta mia Carta por la qual  
 mandamos que luego Decomo os sea hecha saber  
 la deays de quando se requiriere para para de lo con-



Dados con Juan Becerra y con Juan Dominguez  
Alcalde Ordinario y Procu Sindico Real de esa  
dha Villa de sus el mejoron auto p<sup>or</sup> los dhos dho  
Presidente y Oidores Proveyos y mandado despachar  
Sin embargo de Duplicacion Sobre y en rason de  
lo Contenido en la dha dha Carta y q  
de sus En ella va y nseruo Incorporado, y por lo  
que acadaruo de lo toca lo guardeis Observeis y  
Cumplays y executeys y hazays guardar y observar  
Cumplir y executar Entodo y por todo Segun y como  
En dho auto se contiene y declara y Contra su tenor  
y forma Lo en el Conuenido y Declarado  
no bays ni pazeys ni Conuientays ni ni paxas por algu  
na Manera Causa o rrazon que sea oyer pueda zino  
que sea lleuada y que con efecto se lleue a Pura y  
leuida execucion y asi mismo Mandamos a vos el  
dho Consejo Justicia y Simo que saciendo eleccion  
por Alcaldes Ordinarios de esa dha Villa un hijo  
Dalgo y conpluyos hagaís presiera el Noble del  
pluayo en el dho dho dho, y dho, y dho, y dho, y dho,  
proprio dho dho, y dho, y dho, y dho, y dho, y dho,  
Cidad lo qual Cumplays y executeis arreglando el  
Estilo y Costumbre que Sobre lo dho dho dho  
auldo En esa dha Villa y en Conformidad del Con  
aproveuimiento que os hazemos que no lo haziendo Cum  
pliendo y executando asi por los dhos nuestros presidentes  
te y Oidores se probiera del remedio que mas con  
benza y no fagades uno ni otro con en contrario pena



de Nuestra merced y de treinta mill maravedis  
 para la nuestra Camara y gastos de Justoria de  
 nra Corte por mitad y bazo de la dha pena man  
 damos a qualquiera Escrivano la notifique y de esto  
 de N. S. M. Dada en Granada a tres dias del  
 mes de Mayo de mill setecientos treinta y tres  
 Digo y treinta y tres de Lo D. Gabriel Milan de C  
 nestra a 88; de Camara del Rey nro S. la hore Escrivir  
 por sumando con acuerdo de su presidente y oydores S.

Comendado = o = el mando = diez = quatro =  
 En Breve = Con = Vale =

Contra el referido Conde de S. Pedro de Alcantara  
 vision original que para el efecto de leguaria con  
 los señores del dho dno de dha villa de Albu  
 quego con su poder por el dho dno de que no  
 sea suyo por lo dho villa a quien se lo ha  
 rui a en su poder quien de el dho dno de  
 de a Madrid a que me demito y a que  
 Conste de que el dho dno de el dno de  
 de dha dno de el dno de el dno de  
 que se ha de que de villa de Albu  
 que que de dha villa de Albu  
 de dha dno de el dno de el dno de

*[Illegible signature]*  
 Manuel Calvo  
*[Illegible signature]*



*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from a historical document or manuscript.]*











SEÑOR D. JOSE ANTONIO DE...  
A OCHO DE MAYO DE...  
AÑO DE NUESTRO SEÑOR DE...  
Y TREINTA Y SEIS

*[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a letter or official document.]*





Seiscientos y ocho maravedis.



SELLO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS. AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Don Juan Campo manez = D. D. Joseph Borral = D. Carlos de Araque Vera mayor = Consiller mayor = D. Joseph Luzziaga Villa Vizencia = Testada = D. Joseph Luzziaga Villa Vizencia = Thome Taron D. Manuel de Weynsa = D. Felipe por la gracia de Dios

Rey de Castilla de Leon de Aragon de Navarra de Sicilia de Cerdeña de Cerdeña de Granada de Toledo de Valencia de Murcia de Baen etc. con la Puertoria de la Villa de Burgos Salud y gracia Salud que en la ma Corte Chancilleria ante el presidente y oydores de la ma Audiencia que reside en la Ciudad de

Granada Christobal Diego Encala Chaves en me de D. Juan Luzziaga el mayor D. Martin Puñado vez, de esta dha Villa de Burgos por si por lo de mas hysr dago de esta por pettoz que presento de querello

Ante nos de la D. D. D. Martin Luzziaga Alcalde ordinario de esta dha Villa Vizencia que ya teniamos noticia de una ma provision despachada en las partes entore de Mayo de este año proximo pasado por la que en

entre otros cosas se avia mandado q. Sabiendo el Rey por Alcaldes ordinarios de esta dha Villa un Noble y un pleuño de esta dha Villa en el Ayuntamiento conyendo de un proprio estado de esta dha Villa por la heredad con la qual se avia requerido a los Concejales y D. D. Martin





ma endha su Respuesta de que se manifestava no aver tenido  
 Auto Motivo para la suspension de su cumplimiento por tanto  
 y por q<sup>ta</sup> tubiese efecto en atencion a lo por la misma  
 ma Razon devia practicarse en quanto a los Mandos de la  
 propia preferenzia entre el hidalgo y el plebeyo no su-  
 ptico mandasemos Despacharle una Provision Sobre Car-  
 ta de la Refrída para que sin embargo de dha  
 Respuesta y dha Justicia el Consejo de esa dha  
 Villa la guardase y Cumpliese en todo y por to-  
 do; y fuese asi mismo y se entendiese para que entre los  
 Reos se observase y guardase la misma preferenzia  
 en el asiento y voto segun su estado Comprimidos  
 para ello graves penas y apercibimientos = Lo qual visto  
 por los S<sup>os</sup> mo<sup>s</sup> Presidentes y oydores fue acordado  
 dar Carta Sobre Carta para la dha Justicia y Conze-  
 lo de dha Villa por la qual lo mandamos que siendo con ella  
 requerido o requeridos por parte de los S<sup>os</sup> J<sup>es</sup> Fran de Lu-  
 nones el ma<sup>or</sup> Don Martin Durádo, Beay de la Refrída  
 Nra Provision au Pedim<sup>to</sup> Despachada con que original-  
 mente aveys sido y seréis requeridos que su Data es en  
 Granada en tres dias del mes de Mayo del año prox<sup>imo</sup>  
 pasado y sin embargo de la Respuesta por vos acudiada  
 la guardéis Cumplays y executeys y hazays guardar Cum-  
 plir y executar y que de enuenda para q<sup>ta</sup> entre los J<sup>es</sup>  
 dhes de esa dha Villa se observe y la misma  
 preferenzia en el asiento y voto segun su estado lo  
 guardays y Cumplays a pena de diez Ducados

Para la otra Camara y con apertuim<sup>to</sup> que los haze  
mos que si asi no lo hizieredes y Cumplieredes prouezamos  
de Remedio que mas Conbenza y no sagades lo Contra  
rio Basso de otra pena y apertuim<sup>to</sup> y mas de la misma  
Merced y de otros Veintemill mrs con la misma aplica  
cion Sola qual mandamos a qualquier de los  
y de los de Assim<sup>to</sup> dada en Granada a treynta dias del  
mes de Enero de mill setecientos y quatro

Yo D<sup>o</sup> Gabriel Milan de Heredia de la  
mara de el Rey mio Senor La Voz de Baxia Por Sum<sup>o</sup>  
Con acuerdo de su Presidente y oydores

Cumplido En la Villa de Albuquerque en Veinte y quatro  
dias del mes de Julio de mill setecientos y quatro

A por<sup>te</sup> de de Dequeim<sup>to</sup> de Juan de Luñones el  
mayor en dias y de D<sup>o</sup> Maximiano Paredas vecinos  
Esta dha Villa hizo Honorio Al Conuenido de la S<sup>ta</sup>  
Provision Anuez de los Senores Presidente Loyd<sup>o</sup> de  
de la S<sup>ta</sup> Chancilleria de la Ciudad de Granada

Como Al Comemido de la D<sup>o</sup> Provision que en ella  
de dita a los Senores D<sup>o</sup> Juan de la Vera

2 D<sup>o</sup> Gaspar Beruiz Almedo Alcaides hordinario  
Manuel Guexico de Torres = Andres Camero =

2 D<sup>o</sup> Don P<sup>o</sup> Diaz Regidores 2 D<sup>o</sup> Juan Barza de Barza  
Procurador Sindico General Todos y Señales Capitula  
res Esta Villa estando en su ayuntamiento hordinario de la

brandolo en ella y por sus mrdes Disto y Entendido su  
 Conuenido de una y otra Dixeran que la obediencia  
 obedixeran con el Respetto que deuen bezaron y pu  
 sieron Sobre su Cauera Como Capata de su Rey y  
 Natural y que se guarde Cumpla y secrete segun  
 Como por dhas Reales Provisiones se preuene y man  
 da para su obsequancia En lo subsexito e pres  
 88. La que copia de una y otra Las coloque en el  
 Libro Capitular de Acuerdos de presente ano, y lo fir  
 maron de sus mrdes los que supieron de que Doyce =  
 Joseph fra de la Vera - Juan Barja - Bernar  
 dino - Manuel Guerrero de Torres - Juan  
 para de Vazgar - Juan de mi - Manuel Alar

me referido Conste y pare por dha M. Don  
 Angel m. a ella dado el que se ha dicho de dha que la  
 efecto de Negueria Consta de la Maguerita Alar, de el  
 Juan de mi Dicha Mlla de dha en dha poder y para  
 de quinones oficio de viaje a quien se la bolu a en die  
 de quito y para que Conste donde en dha  
 embudo de manda lo que se ha dicho de dha y de  
 de dha que el primer que vino a dha Mlla  
 de dha que en que sea dha de dha de  
 mite de dha dha que no

Juan de Quino su  
 Manuel de  
 Juan de



*[Faint, mirrored handwriting, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Extremely faint, illegible handwriting covering the majority of the page.]*











S. N. LO. FERONDO. SESELA  
 SEA. I. D. H. O. A. V. E. L. L. O.  
 M. O. S. H. I. L. A. S. P. A. R. T. I. C. I. O. S.  
 F. O. R. M. A. S. I. V. A. T. I. O. S.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Celestia 7 de Mayo de 19



SELO TERCERO, SESENTA Y OCHO MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y TREINTA Y CUATRO.

Canciller Mayor = *Joseph Luruzia*  
 ga Villa Jizencio = *Resistada =*  
*Joseph Luruziaga* Villa Jizencio = *torne*  
 Naron = *Manuel de Jizencio*  
 In the City of Lagraria de los Rey  
 de Castilla de con de Uragon de la do.  
 Antias de Jerusa lem de Navarra de  
 Granada de boleda de Valencia de la  
 lita de Mallorca de cuitta de zerdina  
 de Cordova de Coniega de Murcia de ser  
 Jener de Nicaia y de Molina  
 Jon el Consejo Justicia presidente  
 de la Villa de *Albuquerque* que salud  
 y grania salud que en la nuestra Corte  
 y Cancilleria ante los *1770* el Alcalde  
 de la *1770* de los de la *1770*  
 de *1770* que *Mercede Encomienda*

de Granada Christóbal de Oñcalá  
Francisco Procurador En ella en nombre  
de Juan, Victorino Molares heredo  
Cavallero del Orden de San Sebastián  
go de Manuel Molares heredo  
Hermanos sus sucesores y sucesores de esta  
Villa por una petición que  
presente nos hizo relación diciendo  
que sus padres Juan Molares  
Hernández y Juan Molares padre  
abuelo de sus padres eran y fueron  
Cavalleros de los dos Reynos de León  
que se ponían de nombre y resultados  
en el año de 1500 y por lo que  
de su parte se sabe padre y abuelo  
en de muy arrendados y como se le  
aure y concluido en cargo de  
Pecho en repartimientos de Pecho



7

Lo primero para ello el dho Alcalde  
Mayor enbarca el cargo de que ha por  
el Estauan con esta Ordenacion  
Con el fin de que se entienda  
de la Ordenacion de su Padre y de los  
que le citava su genitor de acreditar  
el mismo cargo de que ha por  
cabe de el orden de Santiago a que se  
de de proceder a algunos de los dho  
de el dho orden la justificacion  
de la nobleza nobleza en el cargo  
de el referido, a una Hildado y conrado  
a sus parientes de dho Orden Superior  
de la nobleza Calidad y procedencia  
de la Comision que se le auada de  
Acritto de que se emexa de el dho modo  
una que darte a el dho Orden por haber  
y para ello, no puede ser lo que



En vista de la merced, y en el Real

Decreto librado a favor del dho. Juan

Diego de Guzman, de Cavallero de otra

orden, y de la de My. Instrum<sup>to</sup> que de

mostrava en dicha forma que acredita

van la escritura de su Excmo. de hifordae

go fuere mas servido de mandar ley

despachar a suplicas en el Real Provi-

do para que luego que fuerdes hequien

de Continuar de y hifordae Continuar

de suplicas en el estado y posesion de hifordae

por dho. Guardandole y abiendo de ley

guardar todas las Excmo. que he en

menudas y franquicias que he en el dho.

nombre de Juan de Torres y Ferrera dho.

ella guardandole a los dho. hijos de ley

de sangre y en consecuencia de lo que

guardades de carga y en el dho. dho.

Al Sepan Nros Señores de Pecheros  
 de los Padrones y Cittyas de Espana  
 que Nros Señores, los señores de Navarra  
 con la carta de Nros Señores de Navarra  
 podran del año de ochocientos diez y  
 nueve la solvencia poner en la  
 forma que antes citavan con la carta  
 de nobles y la misma se pautada en  
 Nros Señores de Espana y Cittyas de Espana  
 que con la carta de Navarra desde  
 que seavia en el año de mil e ochocientos  
 de diez y nueve en todo Nros Señores  
 con la carta de Navarra en el  
 libro Capitular del lado derecho de  
 la original con la carta de Navarra  
 para que se pautada de Nros Señores  
 para que se pautada de Nros Señores  
 para que se pautada de Nros Señores

Vista la dha Petition y papel con  
 ella de mos Arados por los dhos muertos  
 Alcalde de los hijos dalgo. por ante  
 que proveyeron fue a Ciudad de esta  
 nuestra Carta para vos para  
 qual os mandamos que luego que con  
 ella sea requeridos el dho dho  
 vos en vos Caudales y averiamos  
 segun la averia de vs y Costumbre por  
 parte de los dhos Juan Peltre  
 Molano Herco y Manuel Molano  
 Herco Hermanos de la Contravia y Peltre  
 de la Contravia a los dchos en el  
 estado y posesion de vs dalgo en que  
 se hallavan en cada una de las  
 que en las dhas dhas Alcalde de los

hijos dalgos se hubiere expachado a dicho rno  
fiscal la Muestra R. Provision que se  
refiere en la Reuizion de que se haze  
Relazion en esta Muestra Casada en cuido  
Comunal se bano la Sumida del Padron  
Reuizionario hecho el año pasado de Seizeientos  
y diez y nueve en que se les puso p. hijos  
dalgos y en su consecuencia oshordenamos  
mandamos que sin embargo de lo mandado  
por ella les guardéis y hagais guardar a los  
dhos. Jns. Francisco Viciorino y Jn. Manuel  
Molano Hermanos todas las exempçiones  
franquezas y Preheminerias que es en la  
villa y con rumbo guardarse en esa dha. villa  
y en otros nuestros Reynos a los demas  
hijos dalgos de sangre y los concepçios  
lugars de los concepçios de Cargos concepçios  
y no les repandis pechos de pechos anue  
si en los Padrones, Litas y Reparamientos  
que hizieredes los pongais y anue

con la distincion y adicualemento de ser hijos  
 d'algo, y en el dho Padron del año pasado de se  
 rezienos y diez Amiere les volbais apone  
 a los dhos en la forma que antes estavan  
 con la dicha noua de Nobles y lo mismo  
 escurreis en todos los Padrones Libras y  
 Repartimientos que con distincion escriuio  
 en esa dha Caxa se hubieren hecho desde  
 que se Recuo el dho Cilde hauid expreente  
 para que en todo tiempo Contle y se observe  
 lo referido hauid los dho Consejo que el es  
 curran de Nuestru Ayuntamiento  
 se saque y ponga Copia desta nuestra  
 Carta en Nuestru Libro Capitulax de  
 Exequiudo que sea lo referido les vol  
 bereis acurregar la original á los dhos  
 Francisco Hauosino e Nolan  
 y Lee Manuel Nolan



Herco con Testimonio de su Cumplimiento  
y de lo que en su virtud se obrare para  
guarda de su derecho todo lo cual cumplido  
sin dar lugar a quejas, ni dilaciones luego  
que veais requeridos pena de cien ducados  
para la Nuestra Camara y gastos de  
Justicia de la dha nuestra Corte por mi-  
tad, y no hagais lo contrario. Dado en esta  
Ciudad y mas de la Nuestra Merced  
y otros veinte mil. En la dha  
nuestra Camara a la cual dha Pena  
mandamos a qualquier nuestro Escrivano  
no o la notifique y de ello de Testimonio  
dada en Granada a cinco dias del mes de  
Marzo de Mil seiscientos y treinta  
y quatro años. En Hermandad de Abades  
En Manuel Antonio de Quiñan y Carrera  
En Sancho de Andar. Oreyuara de L.




93.  
Yo <sup>ce</sup> Juan y Perea  
cubano mayor de los hijos dalgos de el  
Archoncia y Chanzilleria del Rey  
Nuestro Señor la haze Escrivir por  
su Mandado, con á cuando desic  
Alcalde de los hijos dalgos.

En la Villa de Alburquerque en treinta dias  
del mes de octubre de mill e quatrocientos  
treinta e quatro años yo el pñie escrivano  
Requerim<sup>to</sup> de don Manuel Molano heredo de  
de una Villa y de don Ana de Amaya  
huida de don Fran<sup>co</sup> Suorino Molano Cau del  
caden de don Diego Vizco de ella haze notorio  
el contenido de la P<sup>ro</sup>vision anexo de  
los señores don Gaspar Bexis Alde de  
alcalde honorario de una dha Villa Manquene  
de Torres y de Domingo Plas Nidoze  
y don Juan Daza de Barqa. Procurador  
de lo General todos oficiales Capitulares

7  
De esta dha villa cuando se le brando  
juramentado ordinario en esta villa  
y por sus Mercedes Vltas y mandados  
su contenido dijeron que la obedecian  
y obedecieron con el Respeto de vido  
como a Camara de su Rey y señor  
Honorable y que se guarden cumplir y execucion  
de modo y por modo segun y como en ella se  
preuiene y que en su execucion y cumpli-  
miento el presente Escrivano que lo  
es de este Consejo anoue en el Padron  
que se hizo con distincion de estados en el  
año pasado de Reyes y diez y nueve  
en los Plexiones hasta agora en  
en esta forma hechos las Paridas de las  
parias se quieruen con la otra de hijos de los  
segun en la forma que es costumbre





Se hallaren anotados los demas Cozinos  
 hijos de algo de esta Ciudad y para que con lo  
 de este R. Mandato y en lo subroxiu  
 se anoten en la misma forma y se leguar  
 den las demas honrras Exempciones prehem  
 nencias franqueras y privilegios que a los  
 de algo le correspondan segun se trata de  
 esta Provizion en el Libro Capitulo  
 de este presente año y se le vuelva la origi  
 nal con testimonio de quedar cumplida  
 la recurrida quaxion p. Reynes la  
 Gamaron de sus Merced de  
 los que supieron de que doi. sea. Gas  
 par Bermejo Alredo Manuel Guen  
 xero de Lormes = Jn Juan de Daza de  
 Baagas = Anemri Manuel de las Lucas =  
 En la C. de M. En el dho dia  
 Card. de C. y notifique e  




*[Faint handwritten text visible on the left edge of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 18th or 19th century. The text is mostly obscured by fading and bleed-through from the reverse side of the page.]*









